



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
DE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N°
03222-2017-4-2001-JR-PE-02, PRIMER JUZGADO
PENAL UNIPERSONAL, DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**PANTA BETANCOURT, BEDDER PAUL
ORCID: 0000-0002-1813-4520**

ASESOR

**VITE TAVARA, ALEXANDER CRISTOBAL
ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PANTA BETANCOURT, BEDDER PAUL

ORCID: 0000-0002-1813-4520

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA

ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADOS

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE

ORCID: 0000-0003-2651-5806

MANRRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA

ORCID: 0000-0001-9987-0003

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA

ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRON
Presidente

Mgtr. SANDRA MELISSA MANRRIQUE GARCIA
Miembro

Mgtr. ANITA MARIA OLAYA JIMENEZ
Miembro

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por darme la vida y permitir que día a día agradezca por el maravilloso mundo que nos brinda y a mi madre por su apoyo incondicional.

Bedder Paul Panta Betancourt

DEDICATORIA

A mi familia, por siempre estar conmigo en los momentos más importantes de mi vida.

Bedder Paul Panta Betancourt

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020, tiene como objetivo determinar las características del proceso judicial sobre delito de homicidio simple. El mismo que lo realizamos siguiendo las indicaciones del docente tutor del curso.

La metodología es de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseño del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia penal se usó técnicas de observación y análisis de contenido.

El homicidio es el tipo base que se encuentra previsto en el art.106, que importa la modalidad simple de homicidio cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto es de un aspecto objetivo y de un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta conociendo de forma virtual el riesgo concreto que es de entera para la vida de la víctima y que finalmente se concretice en un resultado lesivo.

Palabras clave: caracterización, delito, homicidio, muerte, proceso

ABSTRACT

The present research work entitled characterization of the process on the crime of simple homicide; in file No. 03222-2017-4-2001-JR-PE-02; Collegiate Criminal Court Supraprovincial De Piura, judicial district of Piura, Peru. 2020, aims to determine the characteristics of the judicial process on the crime of simple homicide.

The same that we do following the instructions of the teacher tutor of the course.

The methodology is of a mixed quantitative-qualitative type, The level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study designs will be non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file the same that was obtained by techniques of sampling for convenience, being this case a criminal matter file, observation techniques and content analysis were used.

Homicide is the base type that is provided for in article 106, which imports the simple modality of homicide whose typical performance is determined by the action of killing carried out by the perpetrator, eliminating the taxpayer of the crime, when his brain functions irreversibly cease , this is of an objective aspect and a subjective aspect, direct fraud and / or eventual fraud means that the perpetrator must direct his conduct knowing in a virtual way the concrete risk that is of concern to the life of the victim and that finally materialize in a harmful result.

Keywords: characterization, crime, homicide, death, process

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. Planteamiento del problema.....	3
2.1.1. Caracterización del problema.....	3
2.1.2. Enunciado del problema.....	4
2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.2.1. Objetivo general	4
2.2.2. Objetivos específicos.....	4
2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
3. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	7
3.1. ANTECEDENTES	7
3.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....	11
3.2.1. La acción penal.....	11
3.2.1.1. Características del derecho de acción.....	11
3.2.1.2. Elementos de la accion de la accion penal	12
3.2.1.3. La accion en el expediente	12
3.2.2. La jurisdicción.....	12
3.2.2.1. Elementos	13
3.2.2.2. Caracteriticas de la jurisdicción.....	13
3.2.3. La competencia.....	14
3.2.3.1. Formas de dterminar la competencia.....	14
3.2.3.2. La regulación de la competencia	15
3.2.4. El proceso penal.....	15
3.2.4.1. Principios del derecho penal.....	16
3.2.4.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva	16
3.2.4.1.2. Derecho al debido proceso penal.....	16
3.2.4.1.3. Derecho a la presunción de inocencia	17

3.2.4.1.4.	El derecho de defensa.....	17
3.2.4.1.5.	Principio de publicidad y secreto	17
3.2.4.1.6.	Principio de celeridad.....	18
3.2.4.1.7.	Principio de oralidad	18
3.2.4.1.8.	Derecho al debido proceso penal.....	18
3.2.4.1.9.	Derecho a la presunción de inocencia	19
3.2.4.1.10.	El derecho de defensa.....	19
3.2.4.1.11.	Principio de celeridad	20
3.2.4.1.12.	Principio de intermediación y mediación	20
3.2.4.1.13.	Principio de oralidad.....	20
3.2.4.2.	Características del Derecho Procesal Penal.....	21
3.2.5.	Los medios técnicos de defensa	21
3.2.6.	Los sujetos procesales	22
3.2.6.1.	El juez	22
3.2.6.2.	El fiscal.....	22
3.2.6.3.	El imputado	23
3.2.6.4.	La policía nacional	23
3.2.6.5.	El Ministerio Público	23
3.2.6.6.	El abogado defensor	24
3.2.6.7.	El agraviado.....	24
3.2.7.	Las medidas coercitivas.....	24
3.2.8.	La prueba.....	25
3.2.8.1.	El objeto de la prueba	25
3.2.8.2.	La valoración de la prueba	25
3.2.8.3.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
3.2.9.	La sentencia.....	26
3.2.9.1.	Estructura	27
3.2.9.2.	La sentencia primera instancia en el caso en estudio	28
3.2.9.3.	La sentencia de segunda instancia en el caso en estudio	30
3.2.10.	Los medios impugnatorios	31
3.2.10.1.	Natureza jurídica de los medios impugnatorios	32
3.2.10.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	32
3.2.10.2.1.1.	El recurso de apelación	32
3.2.10.2.1.2.	El recurso de reposición.....	33
3.2.10.2.1.3.	El recurso de casación.....	33
3.2.10.2.1.4.	El recurso de queja.....	34
3.2.10.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	34
3.2.11.	BASES TORICAS SUSTANTIVAS	35
3.2.11.1.	El delito	35
3.2.11.2.	El delito de homicidio simple.....	35
3.2.11.2.1.	Regulación.....	37
3.2.11.2.2.	Tipicidad.....	37

3.2.11.2.3.	Tipo subjetivo del Injusto	37
3.2.11.2.4.	Bien jurídico protegido.....	38
3.2.11.2.5.	Sujeto activo.	38
3.2.11.2.6.	Sujeto pasivo	39
3.2.11.2.7.	Resultado típico - Muerte de una persona.....	39
3.2.11.2.8.	Acción típica - Acción indeterminada.....	39
3.2.11.2.9.	El nexos de causalidad - ocasiona.....	40
3.2.11.2.10.	Antijuricidad.....	41
3.2.11.2.11.	Consumacion del delito	42
3.2.11.2.12.	La pena en el homicidio culposo	42
3.2.11.2.13.	La coautoria y paticipacion.....	43
3.3.	MARCO CONCEPTUAL	44
4.	HIPÓTESIS	46
5.	METODOLOGÍA	47
5.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	47
5.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.....	47
5.3.	Diseño de la investigación	48
5.4.	Unidad de análisis	49
5.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
5.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
5.7.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	51
5.8.	Matriz de consistencia lógica.....	52
5.9.	Principios éticos.....	54
6.	RESULTADOS	55
6.1.	Resultados.....	55
6.2.	Analisis de resultados	61
7.	CONCLUSIONES	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
	ANEXOS	70
	ANEXO 1: Cronograma de trabajo	71
	ANEXO 2: Presupuesto	73
	ANEXO 3: Instrumento guía de observación	74
	ANEXO 4: Declaración de compromiso ético.....	75
	ANEXO 5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	76

I. INTRODUCCIÓN

El delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataques dirigidos a provocar la muerte de otra persona, y aún más habría que especificar que si bien existen otras figuras que protegen de igual forma este bien jurídico, se trata de figuras especiales que en términos amplios y generales también serían homicidios, como son el parricidio, como la forma más grave de homicidio, el infanticidio y el aborto que protege el producto de la concepción, es decir, una vida en formación, pero que se encuentran tipificados en forma independiente.

El homicidio el tipo base que se encuentra previsto en el art.106, que importa la modalidad simple de homicidio cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto es de un aspecto objetivo y de un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta conociendo de forma virtual el riesgo concreto que es de entraña para la vida de la víctima y que finalmente se concretice en un resultado lesivo”. (Peña Cabrera, 2013)

En lo planteado en la investigación realizada en nuestro expediente, tendremos que aclarar dichas conductas, indagar con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, el problema es asegurar o describir las características del proceso judicial que son objeto de estudio establecidos por una línea de investigación , referidas en la naturaleza normativa, doctrinaria e ingerencial relacionadas directamente en el proceso penal, es una propuesta precedente a la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, cuyo objetivo primordial es el conocimiento de los temas que involucra.

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia penal , que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia. (ULADECH, 2020)

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) Introducción. 2) Planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) Marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) Metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos. (ULADECH, 2020)

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y normas legales de los diferentes estados, normas que obligan a respetar y proteger la vida humana. Este derecho constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho.

La Constitución Política de 1993 prescribe: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado “la persona humana considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y el estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y el estado de defenderla y respetarla” (Art.1)

El tema como el fenómeno criminal requiere de la comprensión del modo en que una noción general de la violencia permite interpretar los hechos, el análisis del homicidio en la sociología y la antología de la violencia, la violencia homicida es como un conjunto de relaciones ente individuos, las formas del crimen requieren una mirada a la sociedad.

El homicidio ha atravesado la antropología, la historia, la sociedad y la criminología, asimismo en los ámbitos judicial y penal, debido a su seriedad, la muerte de una persona tiende a ser registra más eficazmente que otros delitos (Malby, 2010.)

Las autoridades de Perú registraron cerca de 2.708 homicidios en 2019. Esta cifra representa una mejora del 10 % con respecto al récord de 3.012 asesinatos en 2018, pero aun así es el segundo total más alto de los últimos años. Casi con toda seguridad, el aumento de la violencia en Perú está relacionado con la prolongada agitación política que ha experimentado el país en los últimos dos años. A pesar de ello, la tasa de homicidios del Perú es más elevada que la de países como Canadá (2), Estados Unidos (5), Chile (3) o los países de la Unión Europea, que en promedio tienen una tasa de homicidios de 1 por cada 100 mil habitantes (Parker & O'Reilly, 2020)

En el Perú, (Mendoza Ramírez, 2017), señala que: Estas definiciones se formaron a partir de la conjugación de los siguientes elementos de una persona merita, una

intención de matar y un agresor humano, lo que resulta claro en estas definiciones vinculadas al sistema de justicia criminal es el hecho de que la conducta que lleva a la muerte de la víctima debe ser ilegal.

La Universidad Católica Ángeles de Chimbote las investigaciones realizadas por el estudiante o individuales forman parte de una línea de investigación y tiene como objetivo de estudio un proceso judicial con la finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial tipo penal, la pretensión judicializada punitiva es el delito de homicidio simple en el expediente judicial asignado es el N° 03222-2017-4-2001, JR-PE-02, y correspondiente al primer juzgado penal unipersonal supra provincial de Piura, distrito judicial de Piura Perú. 2020

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020

2.2.2. Objetivos específicos

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3. Identificar la congruencia de los hechos, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con el delito imputado, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6. Identificar si los hechos sobre homicidio simple expuesto en el proceso.

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, en el sentido de que los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor arreglo al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial tanto para el estudiante que le permite fortalecer su información de investigación, tener una mejor capacidad de lectura interpretativa, analítica y, observar su información y tener un nivel profesional, metodológicamente se puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y de investigación u observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos (jueces, abogados, docentes, estudiantes y etc.).

Siendo esta investigación también utilizada para los futuros profesionales de la materia, se justifica esta indagación hacia el sistema penal, sus procedimientos y acciones para facilitar y acreditar la eficacia y eficiencia procesal penal. Y también utilizada para mi persona, lo cual facilitara la experiencia del derecho procesal penal, en su normativa y aplicación. También permitirá fortalecer mi formación investigativa, mejorar mi capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos facilitará observar mi formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; que puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la

construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES

Internacionales

(Sisa Chasi, 2017) En Ecuador investigo sobre: Análisis dogmático del homicidio preterintencional: su tratamiento en el código orgánico integral penal, llegando a las siguientes conclusiones: Se concluye que con la tipificación del homicidio preterintencional con escala de 5 a 7 años en la pena, los infractor que encuadren su conducta en este tipo penal podrían beneficiarse de las atenuantes propiamente dichas que constan en los artículos 45 y 46 del Código orgánico Integral Penal así como también de la suspensión condicional de la pena siempre y cuando cumpla con lo tipificado en el Art. 630 del mismo cuerpo legal en mención. Este beneficio daría cumplimiento al principio de necesidad de la pena ya que en este caso concreto se trata de garantizar el derecho a la libertad de un infractor que ha cometido el delito sin intención en el resultado. A partir de la constitucionalización del derecho penal en donde se trata de garantizar los derechos tanto de la víctima como del victimario, se encuentra en la necesidad de tener tipos penales que estén acorde a la realidad social de cada país, por aquello es importante tener tipos penales cerrados que describan las conductas prohibidas a fin de tener una acusación objetiva que no esté sujeta a interpretaciones. Esta descripción está acorde a la necesidad de la pena porque para Roxin la sanción se clasifica en pena y medida la primera hace referencia a la privación de libertad y la segunda a una sanción pecuniaria.

(Silva Quilodrán, 2010) En Chile investigó sobre. *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio* y llego a las siguientes conclusiones a) La legislación penal vigente hoy en día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobre todo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos. Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Justicia encargó a especialistas en Derecho Penal la elaboración de un proyecto de

reforma a nuestro código penal, con el objeto de ponerlo al día y adecuarlo a las necesidades sociales de hoy; b) En cuanto a la figura del homicidio, y la descripción del tipo, se ha propuesto por el Foro determinarlo con mayor precisión, así el homicidio simple sería tipificado en un artículo aparte y más explícitamente, evitando que sea una figura residual; c) Se ha entendido por ejemplo, que los delitos, y específicamente el homicidio, en cuanto tal sería siempre premeditado, además que se evita las discusiones de hoy referido a cuánto tiempo sería necesario para establecer que un homicidio es premeditado, esta modificación me parece apropiada y evita diversas interpretaciones .

Nacioales

(Requejo Passoni, 2019) Investigo sobre; *Adecuada sistematización del subtipo de homicidio o lesiones graves agravado por la intervención del integrante de una organización delictiva en la legislación Peruana*; concluyendo que: La vigente ubicación del subtipo de homicidio o de lesiones graves agravado por la intervención del integrante de una organización delictiva, en el artículo 317 in fine del Código Penal es inadecuada a la sistemática del ordenamiento jurídico-penal peruano. La distribución del enunciado contenido en el artículo 317 in fine del CP del título XIV de los delitos contra la tranquilidad pública es inadecuada porque infringe el criterio sistematizador del bien jurídico-penal que rige a la agrupación de los tipos y subtipos penales en el CP peruano de 1991. La inapropiada disposición ha generado, I) el concurso aparente de leyes con otro supuesto del delito de homicidio (subtipo hiperagravado de sicariato, inciso 2 del tercer párrafo del artículo 108-c del CP), II) una errónea determinación de la proporcionalidad de la reacción punitiva, y III) diversas propuestas de interpretación jurídica. Lo cual menoscaba a la seguridad jurídica nacional. El tratamiento jurídico penal que deberían recibir los subtipos relativos a la vida, el cuerpo y la salud cometidos por integrantes de una organización delictiva, debería ser como subtipos específicos agravados de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

(Gálvez & Bautista, 2018) Investigo sobre; *Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las Penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado*: llegando a las siguientes conclusiones: Consecuentemente se puede mostrar en el

presente trabajo que el ilícito penal como es el robo agravado, es condenado con una pena razonable para los jueces que emite cada sentencia, y quizá no sea apropiado para las personas que lo comenten. Es más, se puede apreciar en el presente trabajo que el grado de relación existente entre el ánimo de la ley y la sanción impuesta por los jueces al momento de emitir sentencia, incide que muestra drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad al momento de cometer el delito de robo agravado. Así mismo, al momento de analizar nuestro presente trabajo se analizó una sentencia respecto al recurso de apelación emitida por Juzgado Colegiado de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, en donde se llegó a apreciar que los Jueces se rigen bajo lo establecido en la norma 78 Finalmente, se debe tener muy en cuenta la modificatoria del artículo 106° Homicidio Simple en la medida que en este artículo podemos identificar la desproporción que existe en lo establecido en nuestro código penal respecto a la sanción impuesta, ya que tiene una pena menor a la de robo agravado, siendo esto un perjuicio directo en nuestra sociedad.

Locales

(Casación 1510-2018, Piura) *Tres elementos necesarios del delito culposo de resultado: El injusto del delito culposo de resultado requiere como elementos necesarios: (i) la infracción de una norma de cuidado cuyo aspecto interno es el deber de advertir el peligro –deber de previsión– y cuyo aspecto externo es el deber de comportarse conforme a las normas de cuidado previamente advertido; (ii) la causación o producción de un resultado socialmente dañoso o nexo causal –la infracción o la lesión del deber objetivo de cuidado ha de haber repercutido sobre el resultado acaecido, ha de haber sido provocado causalmente por la acción del agente–; y, (iii) la imputación objetiva del resultado en su consecuencia final, atendiendo al fin de protección de la norma, al nexo de contrariedad al deber y al principio de autorresponsabilidad. El análisis de la sentencia de vista no contempló en modo alguno una argumentación en este extremo y, por ende, no verificó si la máxima de experiencia es la que se dice que debió aplicarse. Además, se oralizó prueba documental respecto de intervenciones con anestesia general, pero sobre este punto no se hizo el menor análisis, pese a su relevancia para determinar la existencia de una práctica en este sentido. La sentencia, por tanto, tiene un vicio de motivación insubsanable: es incompleta, tanto por el alcance de la*

excepcionalidad del contexto cuanto por la máxima de experiencia aplicada, con pretensiones de generalidad y sin excepciones.

(Rodríguez Zapata, 2019) en su trabajo de investigación denominado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple y lesiones leves, en el expediente N° 01-2010-0-2001-JR- PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Simple y Lesiones Leves, en el expediente N° 01-2010-0-2001-JR-PE- 04, del Distrito Judicial del Piura de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

3.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

3.2.1. La acción penal

Según (Cubas, 2006) “La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo”.

Según Fernández (1997), se dice que la acción es el concepto en base del cual se fundamenta el sistema del delito, así por decirlo es el elemento principal o más general que posee el delito, este importante elemento al cual pueden atribuírseles tipicidad, antijurídica, culpabilidad o la punibilidad.

Como parafraseo señalamos el ministerio público es la manifestación y titular del poder penal consiguiendo y presentando al juez, el hecho las pruebas y lo actuado junto con los autores de manera individualizada al presentar el caso, que motiva la acción, este deberá estar debidamente tipificado señalando el grado de antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

3.2.1.1. Características del derecho de acción

- a. **Publica.**- está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- b. **Oficial.**-Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial.
- c. **Indivisible.**- la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d. **Obligatoriedad.**-La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

- e. Irrevocabilidad.-Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- f. Indisponibilidad.- es un derecho indelegable, intransferible; en el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

Son estas características las que le dan esencia a la acción, por ello se dice que la acción es pública, oficial tiene carácter obligatorio, quiere decir que el estado está obligado a ejercerla cada vez que un ciudadano recurra a buscarla.

3.2.1.2.Elementos de la acción de la acción penal

Existen varias subdivisiones de los elementos de la acción según el autor de distintos libros, sin embargo, para este caso, considero que la mejor división de los elementos de la acción, es la que aporta Chiovenda citado por (Burgoa, 1975), quien considera que los elementos de la acción son: Sujeto, objeto y causa de la acción.

Lo que significa el objeto que se persigue, que es la prestación de servicio público jurisdiccional para lograr que el sujeto pasivo reintegre al sujeto activo en el goce de la garantía violada o que restaure el equilibrio del sistema federal des-ajustado en detrimento del sujeto activo.

3.2.1.3.La acción en el expediente

En el expediente en estudio la acción se inicia cuando el sujeto de iniciales L.A.A.M. agrede a J.P y L.Z.C. cuasandole auno de ello la muerte y al otro heridas de gravedad por causas de una rencilla y por el licor consumido en una “Parrillada”

3.2.2. La jurisdicción

(Naranjo Mesa, 2003) “define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecida”

Al parafrasear diremos: El Estado es el que asegura la aplicación de la reglas del derecho este hecho se conoce como jurisdicción, cabe señalar que este derecho encierra un deber, cual es la conservación de la armonía entre los moradores.

3.2.2.1.Elementos

Según lo expuesto por Bailón Rosalía (2003) lo elementos de la jurisdicción son:

- a. Facultad para aplicar la ley penal
- b. Imperio para ejecutar la ley penal
- c. Territorio para aplicar e imponer la ley penal

Cada uno de estos elementos señala como es que la jurisdicción se comporta en la aplicación de la ley penal, como es en es caso que nos ocupa, donde deberá aplicar la ley penal en un caso concreto.

3.2.2.2.Caracteriticas de la juridicción

Según (Cornejo, 2010) las principales y más importantes características son:

- **Pública:** debido a que la jurisdicción esta para todo ciudadano de la entidad, y a su vez, está disponible para toda la sociedad, buscando siempre satisfacer sus necesidades.
- **Única:** a pesar de que existe el establecimiento de la derechos colectivos e individuales en una nación, se basa en el mismo fundamento jurídico
- **Exclusiva:** se refiere a al privilegio de que no todos los organismo o personalidades pueden aplicar la jurisdicción, sino los autorizados.
- **Autónoma:** se refiere a la inmutabilidad de leyes que posee un estado, es decir, como el estado posee leyes propias, ningún país puede ejercer poder sobre.
- *La jurisdicción tiene un solo fundamento, que la hace exclusiva que le ejerce en forma autónoma en cada caso en concreto, es por esto que se aboca a la solución de un proceso.*

3.2.2.3. La jurisdicción en el expediente en estudio

La jurisdicción en el caso en estudio correspondió al distrito judicial de Piura, y fue competente el primer juzgado penal unipersonal de esta jurisdicción quien estuvo a cargo del proceso que fue calificado como homicidio simple.

3.2.3. La competencia

(Cubas, 2006) Refiere que la competencia; surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada; Es pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley.

(Escriche, 1983) “La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de *competere* que equivale tanto a decir *corresponder*”.

El fin práctico de la competencia penal consiste en distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces.

3.2.3.1. Formas de determinar la competencia

(Ugaz Zegarra, 2007) La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). Ver su desarrollo en:

- **Por materia.** Las controversias que surgen entre las personas pueden ser de diferentes materias: civil, familiar, mercantil, laboral, administrativa, penal.
- **Por cuantía.** La competencia también se puede determinar por el valor o cantidad de lo demandado.
- **Por grado.** Los procesos civiles o penales pueden tener dos o tres instancias, según sea el caso en particular y lo que determinen las leyes correspondientes.

- **Por territorio.** Se refiere al ámbito espacial, es decir, a la parte del territorio nacional en la que el órgano jurisdiccional tiene autoridad y competencia.
- **Por renuncia de las partes.** En los casos que lo permita la ley, las partes de común acuerdo podrán renunciar a la aptitud de un juez para someterse a la de otro.

La cuestión del tribunal competente o de la predeterminación legal del juez está estrechamente ligada a los derechos fundamentales, la competencia se determina con la finalidad de lograr la especialización del personal.

3.2.3.2. La regulación de la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

La creación de juzgados con una especialidad determinada, ha permitido conseguir un menor tiempo en la solución de casos lo que buca revertir el concepto negativo que tiene el ciudadano del aparato.

3.2.4. El proceso penal

En primer lugar tenemos a (Maier, 1997), quien formula la siguiente definición, “es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el”.

Por su parte (Mixán Mass, 1990), lo define como “disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi”.

El proceso penal como doctrina esta definido en estos dos conceptos, emitidos por eminentes juristas wque señalan que el proceso va poner a disposición el juez todos lo elementos necesarios para que dicte una sentencia que se ajuste a cada caso.

3.2.4.1.Principios del derecho penal

3.2.4.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales es para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”. “El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel Chang, 2006)

Toda persona tiene el derecho de acudir a los óranos jurisdiccionales para solicitar la tutea de sus derechos, los óranos en mención deben ofrece una justicia efectiva en salvaguarda de los intereses del accionante.

3.2.4.1.2. Derecho al debido proceso penal.

“Para (De la Torre Ruiz, 1983) “Dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado”.

“Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas Villanueva, 2009).

Se agrega que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo.

3.2.4.1.3. Derecho a la presunción de inocencia

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (San Martín, 2006).

Asimismo, (Castillo Alva, 2002) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental.

Toda persona tiene el derecho a ser considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario, aun en el caso de que las pruebas sean abundantes, la presunción de inocencia debe acompañar al justiciable, San Martín dice que haya probado lo contrario. Esta presunción debe ser hasta que no se pruebe lo contrario en un juicio

3.2.4.1.4. El derecho de defensa.

La defensa es un instrumento o presupuesto fundamental, que no se le puede privar a los justiciables y de esa manera observar el debido proceso, que en el ámbito penal debe ser riguroso ya que, lo que está en juego es la libertad de una persona. “Y es a través del derecho en mención que se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas, que por un lado está la fiscalía y por otro lado el imputado con su respectivo abogado defensor” (Peña, 2016).

El derecho en mención, consiste en que cuando una persona sepa que es imputado por los agentes persecutores, tiene el derecho de desvirtuarla ejerciendo su defensa, tanto material o técnica.

3.2.4.1.5. Principio de publicidad y secreto

Sin embargo, “La difusión por estos medios no deja de presentar algunos problemas, por lo que algunas legislaciones han previsto restricciones para la prensa cuando se colisiona con otros intereses que deben ser igualmente protegidos”. (Cubas Villanueva, 2009).

La publicidad de los juicios está también referida a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento y hacer efectivo el derecho de control ciudadano; pero la información propalada debe ser objetiva e imparcial, el medio de comunicación no debe convertirse en medio de presión o de sensacionalismo

3.2.4.1.6. Principio de celeridad

El interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez (Gallo Montoya, s.f)

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa.

3.2.4.1.7. Principio de oralidad

Neyra Flores (2007) ha desarrollado que la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio. Por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

Se puede indicar que la oralidad es un principio característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal.

3.2.4.1.8. Derecho al debido proceso penal.

Pérez Porto citado por (Campos, 2018), el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

El mismo autor antes mencionado precise que el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene

derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio (Campos, 2018).

Se puede finalizar diciendo que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria

3.2.4.1.9. Derecho a la presunción de inocencia

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”. (Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC, 2005)

Más allá de ser una garantía procesal, constituye también dentro de los sistemas democráticos un principio que limita el monopolio de la fuerza, resulta entonces de interés que los mecanismos procesales contengan características justas, es decir, no solo se trata de sancionar a quienes realmente ha cometido un delito, sino también, que quienes siendo inocentes son sometidos a un proceso, tengan la garantía de los mecanismos de defensa y que estos les permitan finalmente probar su inocencia, siendo la libertad y el goce de sus derechos los bienes jurídicos a recuperar en el menor tiempo posible (Robles Trejo, 2014)

La presunción de inocencia rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

3.2.4.1.10. El derecho de defensa

(San Martín, 2006) Se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: “Por un lado, a través de los propios actos del inculcado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir

una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”.

3.2.4.1.11. Principio de celeridad

Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea vista dentro de un plazo razonable” (Coria, 2006) .

Este principio faculta a usar debidamente los adelantos de la tecnología para lograr lo que lo ciudadnos esperan, contar con un sistema de justicia moderno, que resuelva sus pretensiones en un tienmpo record.

3.2.4.1.12. Principio de inmediación y mediación

El principio de la inmediación “es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga el juez, es obligar al juez para que utilice o evacue los casos”. (Cerde San Martín, 2011).

Para los autores (Cerde San Martín, 2011) “Evidentemente la inmediación es una virtud que debe darse en toda audiencia oral donde exista un debate argumental y probatorio a fin de decidir un aspecto sustantivo o procesal relevante para el juzgamiento. Por ello, en razón de esta directriz, los intervinientes, el imputado penal y el tribunal deben estar presentes en las audiencias más importantes del procedimiento”.

Esto quiere decir que implica que la prueba con la cual se forme la convicción de los juzgadores es aquella que necesariamente se ha rendido durante la audiencia y que el juez ha incorporao el proceso inmediateamente.

3.2.4.1.13. Principio de oralidad

“La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada” (Mixan Mass, 2003)

La principal característica que aporta la oralidad es la inmediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos, se dice que, quien mejor utilice la herramienta de la oralidad tiene mejor posición de ganar, siempre y cuando tenga, la oralidad, sustancia o contenido (Arbulú Martínez, 2013)

Entendida la oralidad en el juicio, como aquella herramienta que permite que la información que producen los partes sustentados en sus teorías de caso, vayan al juez, para que en base a los datos obtenidos, tome o adopte una decisión.

3.2.4.2. Características del Derecho Procesal Penal

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

La oralidad es la característica que ha cambiado por completo el hecho de impartir justicia, hoy se hace más rápido pues el haber reemplazado un sistema donde la escritura predominaba ha permitido ganar en rapidez.

3.2.5. Los medios técnicos de defensa

“En todo proceso penal es imprescindible la existencia irrestricta de recursos que hagan posible el ejercicio del derecho a la defensa, consagrado en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Estos recursos deben permitir efectuar una defensa sobre el fondo de la imputación delictiva (autodefensa) como de

la adecuada consecución del proceso (defensa técnica), es decir, en este último caso, adecuadas a sus requisitos formales y procedimentales” (Oré Guardia, 1999).

Los medios técnicos de la defensa están al servicio del inculgado se trata de un abogado que asume la defensa de un procesado que no cuenta con los medios para pagar un defensor.

3.2.6. Los sujetos procesales

3.2.6.1.El juez

“Se puede decir que un juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo” (...) (Sagástegui, 2003)

A decir de (Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011), el juez es el llamado a ejercer la potestad jurisdiccional siendo su principal misión resolver el conflicto generado por el delito y para ello aplicará la ley penal. Además, continúa el autor, tiene la función y deber de actuar resguardando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales

El juez es un ser humano, susceptible de equivocarse, pero es ante todo el personaje más importante de un proceso. Debe poseer una buena cultura, carácter para manejar la audiencia con corrección y sabiduría para dictar un veredicto justo.

3.2.6.2.El fiscal

“El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio; por otro lado este adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación”. (Jescheck, 1993).

El representante del ministerio público, es el encargado de realizar las investigaciones preliminares, se encarga de armar un caso que al ser presentado al juez sea aceptado.

3.2.6.3.El imputado

“Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia”. (Talavera, 2009)

El imputado es aquel sujeto al que se le imputa la consumación de un delito, es nuestro caso sería quien disparó causando la muerte de una persona e hiriendo a otra

3.2.6.4.La policía nacional

“Es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual.

En el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios de resguardo en la sede donde se realizan las acciones judiciales.

3.2.6.5.El Ministerio Público

Para (Ugaz Zegarra, 2007), siguiendo a Brieskorn, sostiene que la imparcialidad debe abordar a toda la justicia y al poder político, cualquiera que fuera éste, cuando se procura hablar en nombre de todos, en ese sentido, el Ministerio Público como una de las partes del sistema de administración de justicia, también debería ser guiado por el principio de imparcialidad.

El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad (Rubio Correa, 2005)

El ministerio público es el encargado de realizar las investigaciones, para presentar al juez un caso que amerite ser llevado a juicio, en la audiencia junto con la teoría del caso, debe presentar la pena y reparación civil que estime y que se ajuste a las normas.

3.2.6.6.El abogado defensor

El ejercicio del derecho de defensa, este tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Ferrajoli, 1997)

El abogado defensor es un hombre, con actitudes suficientes para representar a su patrocinado en todas las etapas del proceso, su teoría del caso debe ir encaminada a lograr la absolución del inculgado.

3.2.6.7.El agraviado

“El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil”. (Cornejo, 2010)

El agraviado es la persona que ha sufrido el ilícito penal si ha muerto esta reparación civil será cobrada por la esposa, o por un ascendiente en caso contrario será el directamente beneficiado.

3.2.7. Las medidas coercitivas

“Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos” (Rosas Yataco, Medidas Coercitivas, 2010)

Las medidas coercitivas son aquellas que el juez aplica en virtud de las cuales se quiere mantener detenida al autor de un delito mientras se concluye la parte investigatoria.

3.2.8. La prueba

La prueba, según (Fairén Guillén, 1992), “Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Parafraseando al autor diremos “Que la prueba es la que define las apariencia y la realidad por lo que el juez alcanza un grado de convicción de modo que obtenga una conclusión formulando una sentencia que ponga fin a un litigio”. (Fairén Guillén, 1992)

3.2.8.1.El objeto de la prueba

Según (Peña Cabrera R. , 2011) “Son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso Penal; el objeto de la prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar”

Al parafrasear al autor diremos que el objeto de la prueba es el dilucidar el proceso penal siendo su objeto la materialidad sobre lo que se debe y puede probar, también podemos decir que su principal función es informar al juez que lo expuesto por el demandante se ajusta a la realidad,

“Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquellos sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a su examen”. (Peña Cabrera Freyre, 2013)

3.2.8.2.La valoración de la prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

El juez de la causa una vez recibida la prueba debe valorarla, darle su verdadera importancia, incluirla en el debate de manera que los hechos queden debidamente esclarecidos.

3.2.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- EXAMEN del agraviado L.F. Z. C., identificado con DNI N° 48943324
- EXAMEN testimonial de R. J. B.L, identificado con DNI N° 02643895
- EXAMEN del testigo M. Z. C., identificado con DNI N° 7322123.
- EXAMEN del testigo V.A. B. R. S., identificado con DNI N° 74814349
- EXAMEN del perito J.C. G. C., identificado con DNI N° 41051602
- EXAMEN del perito S. G. P. G., identificado con DNI N° 46753669
- EXAMEN del perito balístico E. V. G., identificado con DNI N° 43612065
- Acta de Intervención Policial de fecha 14 de mayo de 2017, cuya pertinencia es acreditar los hechos ocurridos.
- Acta de levantamiento de Cadáver de fecha 15 de mayo de 2017 con la finalidad de acreditar los indicios y evidencias.
- Acta de entrevista y reconocimiento de página de Facebook defecha 15 de mayo de 2017, con la finalidad de lograr identificar a la víctima.
- Acta de entrevista e identificación fotográfica, de fecha 15 de mayo de 2017, es útil, pertinente y conducente para identificar de manera exacta al presunto autor de los hechos

3.2.9. La sentencia

La sentencia es la resolución judicial por la cual se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma que deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad. (Fernández Giménez, 2001)

En lo particular puedo definir la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba emiten su pronunciamiento.

3.2.9.1. Estructura

La organización del art. 394 –incisos 1 al 6– contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral. (Schönbohm, 2014)

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

- a. Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006)

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado (Schönbohm, 2014)

- b. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia

o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc.

Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas.

En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no.

- c. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. (Schönbohm, 2014)

Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

3.2.9.2. La sentencia primera instancia en el caso en estudio

El acusado es autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio y homicidio en grado de tentativa, ilícito penal previsto en el artículo artículo 106° concordante con el artículo 16° del Código Penal, solicitando se le imponga 18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) sino mas bien que da información como han sucedido los hechos, lo que permite determinar que en la percepción y sindicación que el agraviado realiza tiene verosimilitud.

Que respecto de la persistencia, la sindicación que realiza L. F.Z. C. del autor de los disparos en su contra y en la del hermano que le causaron la muerte, son atribuibles únicamente a L. A. A. M., en la medida que mediante el reconocimiento en rueda de personas, el agraviado reconoce al imputado como la persona que no solo le disparo a él, conforme queda en el acta, sino que también le dispara a su hermano, señalando que un hecho que se considera importante y que se tiene en cuenta, y que para la fiscalía que garantiza el derecho de defensa del acusado, es que al momento y tal como se ha incorporado en la declaración leída, L. A. A. M., menciona que el autor de los disparos fue V. Ad. B. R. S., hecho que es acreditado por que se ha leída la declaración de L.A.A.M, y la fiscalía preservando su derecho de defensa, en esta diligencia también hace participar a la persona de V. A. B. R. S., sin embargo el agraviado no lo reconoce como una de las personas que haya disparado, conforme lo creyó hacer pretender el imputado.

Entonces se observa que ha existido persistencia en la incriminación, no solamente respecto del relato verificado con otros elementos periféricos, sino también a través del desarrollo de otras diligencias, en la que el agraviado ha mantenido su postura, respecto de analizar quien fue la persona que disparo. Señalando como otros elementos ya habiendo acreditado la responsabilidad, que también se han incorporado como elementos probatorios a efectos de acreditar la muerte, el acta de levantamiento de cadáver, la partida de defunción y la explicación del protocolo de necropsia; y a efectos de acreditar la tentativa de homicidio, se ha ingresado la declaración de C. G. C..

Después una adecuada y exhaustiva revisión del proceso y medio probatorio y de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12°, 16°, 22°, 23°, 46°, 92° y 106° del Código Penal, y de los artículos 398° y 399° del Código Procesal Penal, la señora Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, RESOLVIO:

- A)** *CONDENAR al acusado L. A. A. M., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple y Homicidio simple en grado de tentativa en agravio de J. P. y L. F. Z. C., respectivamente, imponiéndoles como tal CINCO y TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que sumando las penas harían una pena conjunta de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.*

- B)** *ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de CUARENTA Y CINCO MIL SOLES (S/ . 45, 000.00) a favor de la parte agraviada Jessica, cantidad que deberá ser pagada en razón de CUARENTA MIL SOLES a los familiares de J. P. Z. C., y de CINCO MIL SOLES a favor de L. F. Z. C.. CON COSTAS.*

3.2.9.3. La sentencia de segunda instancia en el caso en estudio

La Fiscalía imputa que Adrianzén Mauriola es penalmente responsable como autor por la muerte del agraviado J. P. Z. C. y como autor en grado de Tentativa de las heridas por arma de fuego causadas al agraviado L.F.Z.C., tipificando su conducta como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple tipificado en el artículo 106° del Código Penal que establece que quien mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años; a su vez el artículo 16° del citado Código señala que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo; en este caso, el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Conforme al artículo 409° inciso primero del Código Procesal Penal la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la

materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; ello se consolida con lo señalado en el artículo 419° del precitado Código que dispone que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, teniendo como propósito el examen de la Sala Penal Superior que, la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente y tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria; sobre el actuar de las Salas de Apelación o Tribunales de Mérito, la Corte Suprema de Justicia señala que "tienen la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución".

En segunda instancia decidieron confirmar la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura contenida en la resolución número cuatro que condena a L. A. A. M. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple y Homicidio Simple en grado de Tentativa en agravio de J. P. y L. F. Z. C., respectivamente, imponiéndole ocho años de pena privativa de la libertad (cinco y tres años respectivamente) y fija como reparación civil la suma de cuarenta y cinco mil soles a favor de los herederos del agraviado J.P. Z.C. y cinco mil soles a favor del agraviado L.F. Z. C.; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

3.2.10. Los medios impugnatorios

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2008)

Como su nombre lo dice son medios de que se vale un litigante para pedir que una instancia superior examine y corrija lo que a su criterio no lo favorece, y que puede cambiar el caso

3.2.10.1. Natureleza jurídica de los medios impugnatorios

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado” (Iberico Castañeda, 2012).

Para (Aguirre Montenegro, 2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

Estos medios nacen para corregir un dictamen por una falla del juez de la instanciam pero no debemos olvidar que el juez como persona huasna puede rquivocarse.

3.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

3.2.10.2.1.1. El recurso de apelación

“(Talavera, 2004), sostiene que en el NCPP se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”.

“El recurso de apelación, en cuanto a su interposición, está sujeto a condiciones de oportunidad y formalidad, o también denominado requisitos elementales, por ejemplo

debe establecerse los puntos impugnados de la resolución cuestionada; puede realizarse de forma escrita y oral en el curso de la audiencia, conforme a los términos establecidos por la ley, de cara al principio *tantum appellatum, tantum devolutum*". (Layme Yepez, 2016)

El recurso de apelación es el recurso por el sometemos el fallo a consideración de otra sala para buscar e una respuesta que nos favorezca.

Incluso si el fallo de esta otra sala nos es adversa siempre queda la posibilidad de acudir a un órgano superior, el recurso.

3.2.10.2.1.2. El recurso de reposición

Bravo (1997) "Es un recurso procesal a través del cual una de las partes, inmersa en la contienda, que se considere agraviada, por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin que la revoque, conforme a ley".

Esta corrección está basada en criterios de economía procesal, pues se busca dar la oportunidad de que el mismo órgano que expidió el decreto viciado efectúe un nuevo estudio de la cuestión impugnada

3.2.10.2.1.3. El recurso de casación

(Neyra, 2010), señala que la casación es medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y que tiene naturaleza extraordinaria ya que tiene limitaciones en la fundamentación de motivos dirigida a una función específica.

(Villa, 2010) Refiere que este recurso se constituye como una garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto.

Entonces, podemos señalar que se trata de un medio impugnatorio extraordinario – con un mayor número de requisitos-, y tiene efecto devolutivo, no es instancial, siendo de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema".

3.2.10.2.1.4. El recurso de queja

Colerio (1993), refiere: “Es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del interior se ha ajustado o no a derecho.”

El recurso de queja es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y accesorio de otros recursos, que procede contra la resolución en la que se deniegue la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, y que tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución denegatoria del trámite del recurso declare su admisión a trámite.

3.2.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Argumentos de la defensa

La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se fundamenta únicamente en las declaraciones testimoniales y documentales cuestionadas por las contradicciones en las que incurren dichos testigos que se supone fueron presenciales, y así se tiene que el testigo J. declara que vio a su patrocinado hacer disparos al aire pero no dice que vio que disparara a los agraviados, así como el testigo L.F. Z. señala que su patrocinado sacó un arma y disparó dos veces y luego vio como disparaba a su hermano y R. S. que también figura como presencial pero su narración es fantasiosa ya que dice que cuando corrió vio como A. disparó al agraviado J.P.Z.C.; en concreto su argumento central es que ninguno de los testigos presenciales sindicó de manera directa a

Argumentos de la fiscalía

La Fiscalía por su lado solicita se confirme la sentencia apelada; manifiesta que con la prueba actuada en juicio oral se acreditó la responsabilidad penal del acusado A. M., ya que todos los testimonios coinciden que fue él quien disparó en la parrillada organizada por J.; refiere que en un momento dado se choca uno de los hermanos Z. C. con el acusado y comienza una gresca, sacando Adrianzén un revólver de su cinturón, dispara a L. F. quien queda herido, y mientras su hermano salía del baño vio que Adrianzén le dispara por la espalda; indica que los médicos legistas corroboran que los disparos en el caso del agraviado occiso son de atrás hacia adelante en el caso del agraviado occiso y en el caso de L. F. son en el abdomen, igualmente el perito en balística concluye que todos los casquillo provienen de la misma arma.

3.2.11. BASES TORICAS SUSTANTIVAS

3.2.11.1. El delito

Se entiende como un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico o personalmente imputables; factores todos ellos que han de acreditarse en el curso de Proceso Penal. “La antijurídica Penal, supone la tipicidad Penal y la ausencia de causas de justificación, la lesividad de la conducta y la negación de los preceptos permisivos; en la imputación personal quiere que el hecho penalmente antijurídico (injusto Penal), se imputable a una infracción personal de la norma primaria a un sujeto penalmente responsable”. (Peña Cabrera, 2013)

En este caso el delito consiste en un hecho de sangre donde el imputado encontrándose pelendo con otro, saca de pronto una pistola y le dispara ocasionándole una herida, en estas circunstancias, el herido ve como su hermano recibe un disparo y ve a su hermano muerto.

3.2.11.2. El delito de homicidio simple

Según (Peña Cabrera, 2013), afirma que: “El homicidio el tipo base que se encuentra previsto en el art.106, que importa la modalidad simple de homicidio cuya realización

típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto es de un aspecto objetivo y de un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta conociendo de forma virtual el riesgo concreto que es de entraña para la vida de la víctima y que finalmente se concretice en un resultado lesivo”.

Asimismo Balestra, define al Homicidio como la muerte de un ser humano causado dolosamente.

Como el delito es siempre una acción humana, resulta superfluo agregar que el homicidio es la muerte cometida por un hombre, el sujeto activo del homicidio simple puede ser cualquier persona, siempre y cuando sea jurídicamente responsable y no tenga vínculos de parentesco con el sujeto pasivo exigidos en el parricidio (ascendiente, descendiente cónyuge o concubino). El sujeto pasivo puede ser cualquiera que no tenga vínculos de parentesco con el sujeto activo. (Soriano Rivero, 2012)

Se dice que la incidencia normativa de los delitos de homicidio, toma lugar con el nacimiento hasta la muerte, pero el nacimiento no puede ser percibido como un hecho puramente natural y/o biológico.

Los autores (Politoff, Grisolia, & Bustos, 1993), refieren que el homicidio simple consiste en matar a otro sin que concurren las condiciones especiales constitutivas del parricidio, infanticidio u homicidio calificado.

La posición eminentemente humanista, que caracteriza el texto punitivo, supone colocar en un primer rango de valoración, a aquellos injustos que atentan contra la vida humana, en el sentido de la vitalidad elemental del ser humano, el soporte material es espiritual del hombre, plataforma esencial para constituirse en portador del resto de bienes jurídicos, que también son objeto de tutela por el Derecho penal. “El inc. 1) del artículo 2° de la Ley Fundamental, proclama que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar”. (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008)

Hoy en día, la orientación político criminal incide de forma decidida a otorgar una mayor protección a la vida humana, la cual ha de comprenderla en sus diversas manifestaciones: vida humana independiente y vida humana dependiente, conforme al reconocimiento ius-constitucional y con la regulación que efectúan al respecto el resto de parcelas del ordenamiento jurídico.

3.2.11.2.1. Regulación

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 106 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

3.2.11.2.2. Tipicidad

El comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que puedan permitir al intérprete, definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos de los tipos penales en cuestión. El homicidio es un delito de resultado; (...) en la tipificación del mismo, se utiliza la expresión matare, lo que supone un criterio de técnica legislativa de referencia inmediata (Alonso de Escamilla, 2012)

De acuerdo a lo antes mencionado tal y como lo reconoce la doctrina actual y pasada, para ello se han utilizado varios criterios de imputación que apuntan hacia un mismo norte que es de hacer responsable al autor por el injusto penal atribuido.

3.2.11.2.3. Tipo subjetivo del Injusto

El homicidio así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica (Peña Cabrera R. , 1997), en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano, en lo que respecta al dolo directo.

A lo cual debemos añadir, la admisión de un dolo eventual (González Rus, 2005), cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento está generando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, en este caso, de que el mismo ha de alcanzar la muerte del sujeto pasivo; el corredor de

autos, que a pesar de observar, a una debida distancia, que unos transeúntes van a cruzar la pista, no cesa en su conducción, mas aún aumenta la velocidad, pues lo más importante para él es ganar la competencia automovilística, lo que a efectos de imputación delictiva, era que sabía que su conducta podría perfectamente causar el evento lesivo, no lo importó, ello, por tanto, actúo con dolo eventual.

Para mi parecer, la base convergente entre todas las variantes del dolo, es el elemento cognitivo (conciencia del riesgo no permitido); cuando el autor no conoce la efectiva virtualidad del peligro generado por su comportamiento, toma lugar la imprudencia.

3.2.11.2.4. Bien jurídico protegido.

Con todo, siguiendo a (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008), diremos que en el homicidio se protege no una vida humana independiente²¹ y menos a un ser que ya nacido o lo está haciendo, sino que la tutela del bien jurídico en el delito de homicidio comienza desde el inicio del proceso del parto.

Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella (Salinas Siccha, 2004)

En este caso el bien jurídico protegido es la vida humana, y en el caso del homicidio en grado de tentativa, lo e el de la integridad de la persona. Ambos casos son relvantes de la poca o nula importancia de valoración de la vida.

3.2.11.2.5. Sujeto activo.

Ya que el delito de Homicidio Simple es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota (Politoff, Grisolia, & Bustos, 1993), este tipo de delito es válido únicamente para los delitos de acción, pues en los de omisión sólo es posible su comisión por quienes ostenten un especial deber de cuidado, esto es, quienes se encuentren en posición de garante.

En este caso el sujeto activo, es que ha disparado sin miramientos hiriendo primero a una persona y quitándole la vida a otra, siendo señalado por los testigos y no como lo señala el abogado en su alegato de defensa para solicitar su absolución.

3.2.11.2.6. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008).

(Roy Freyre, 1986), señalaba que se puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio cuando ya el ser humano tiene una existencia visible, esto es, desde el instante en que ha nacido (Abandono total del vientre materno aún cuando subsistiere el cordón umbilical), e inclusive desde que está naciendo (emergente al mundo extrauterino)

Este tipo de delito, según Salinas Siccha, (2004), indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o cuator al comenzar su redacción señalando. El que; de este modo se desprende o interpreta que autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural.

Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actue por sí mismo valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales.

3.2.11.2.7. Resultado típico - Muerte de una persona

(Peña Cabrera R. , 1997)considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

3.2.11.2.8. Acción típica - Acción indeterminada.

Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual

debe estar investida del elemento subjetivo culpa, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión (Salinas Siccha, 2010).

Asimismo, como refiere Fontán Balestra, (1992), consiste en matar a un ser humano con vida independiente. Donde la figura tipificada implica un resultado material -la muerte-, siendo indiferente la modalidad de la acción en este aspecto.

De lo nateriomente mencionado se puede indicar que el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución.

3.2.11.2.9. El nexo de causalidad - ocasiona

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, e l e m e n t o que se encuentra tipificado como ocasionar en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

La causalidad es el sendero que conduce a la imputación objetiva y sindicación en nuestro caso el nexo esta demostrado y esta es exclusivamente procesal, el ausado deberá reponder por la muerte y daños causados.

- a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la -conditio sine qua non, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

En este sentido para que un resultado sea imputable a un sujeto es necesario como mínimo que su conducta sea condición del resultado y la conducta es condición cuando esta aparece conectada naturalmente con el resultado en una relación conforme a las leyes de la naturaleza (Gesetz, s/n).

En este caso la conducta del sujeto LAAM, aparece conectada al hecho de poseer un arma de fuego utilizarla contra dos personas, con el resultado de dar muerte y ocasionar daños.

- b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) (Peña Cabrera, 2002).

Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger

- c. La acción dolosa objetiva (por dolo).** En la doctrina se hace referencia común que el dolo en el homicidio significa que el agente ha procedido con *animus necandi o animus accedendi*; esto es, el homicida debe dirigir su acción o comisión omisiva (final) con previsión del resultado letal, siendo consciente de quebrantar el deber de respetar la vida del prójimo. (Salinas Siccha, 2010).

La acción dolosa esta plenamnte demostrada y cmo consecuencia de ella el imputado deberá pagar una pena de cárcel y una reparación civil, cuyos plazos son fijados por ley.

3.2.11.2.10. Antijuricidad

El análisis global del injusto no se agota de ninguna forma, con al tipicidad penal, de acuerdo a las vertientes objetiva y subjetiva, pues resulta necesario escudriñar los diversos componentes que se comprenden en la esfera de la antijuridicidad, concretamente, si la lesión del bien jurídico y/o su puesta en peligro obedeció a la concurrencia de un precepto permisivo, de una autorización jurídica, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008)

Su presencia incide en el plano de valoración, en tanto el comportamiento a pesar de ser típico, es lícito, al estar amparado por un precepto autoritativo que prevé el orden jurídico. El Injusto penal, entonces, implica la realización del tipo penal y la ausencia de causas de justificación. (González Rus, 2005)

Entre las causas de justificación de mayor relevancia, surge ya legítima defensa, que en el ámbito del homicidio tiene una aplicación inobjetable, por lo que dice que dicha justificación nace precisamente en el caso de este delito.

3.2.11.2.11. Consumacion del delito

El momento consumativo viene determinado por la muerte del sujeto pasivo¹⁶⁵; el punto en discusión reposa en el momento de su efectiva concreción, es decir, cuando el resultado lesivo (muerte), no se produce de forma inmediata, sino después de un tiempo prolongado de haberse realizado la acción homicida. (Peña Cabrera R. , 1997)

Según los fundamentos de punición que recoge nuestro corpus punitivo, únicamente la consumación y la tentativa son penalmente sancionadas; cuestión importante es saber identificar los actos ejecutivos en los injustos in examine. Los actos ejecutivos deben ser considerados como el inicio material de la resolución criminal del autor, que da cabida a una conducta que revela una objetiva peligrosidad a la esfera de intangibilidad de un bien jurídico, una puesta en peligro concreta al interés jurídico objeto de amparo legal, que ingresa al radio de acción del tipo penal en cuestión (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008)

No debemos perder de vista, que en dicho lapso de tiempo, pueden concurrir otros factores causales, que pueden también haber incidido en el resultado fatal sobreviniente, a fin de mantener el vínculo de imputación objetiva del primer autor.

3.2.11.2.12. La pena en el homicidio culposo

El *delito de homicidio simple* “tipificado en el artículo 106 del Código Penal al **no** contener circunstancias agravantes o atenuantes específicas, corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 45-A, incisos 1 y 2 del Código Penal. El **primer paso** a seguir consiste en identificar la pena básica o espacio de punición que corresponde al delito cometido, es decir, cuáles son sus límites inicial (límite mínimo) y final (límite máximo). Para el delito de homicidio simple el espacio de punición quedaría enmarcado entre 6 y 20 años de pena privativa de libertad”. (Exp. 7016-2018-90, 2019)

(Prado Saldarriaga, 2018), en todos estos casos, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo en línea descendente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario, cuando concurren agravantes el movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hacia el límite máximo de éste. De otro lado, cuando concurren circunstancias atenuantes o agravantes el espacio de punición será el tercio intermedio.

Como regla general, el Juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente en su correspondiente dimensión, operatividad y eficacia, por tanto, deben generarse tantos aumentos o disminuciones de la Pena cuantas sean las circunstancias concurrentes.

3.2.11.2.13. La coautoría y participación

Hurtado Pozo define la coautoría como: Ejecutar conjuntamente el delito es una fórmula bastante amplia que supone, por un lado, la decisión colectiva de realizar una infracción y, por otro, la colaboración conjunta de manera consistente y voluntaria. Según la doctrina, la imputación a título de coautoría se basa en tanto en el principio de la división de las tareas entre los participantes, como en la distribución funcional de estas. La coautoría se presentará, primero, cuando los partícipes ejecutan conjuntamente el hecho punible, por ejemplo apuñalando a la víctima y cansándole la muerte. En segundo término, cada participante realiza una parte de la acción típica conforme a la decisión común arribada, es el caso de los delincuentes que detienen a golpes a la víctima, mientras uno sujeta fuertemente, otro la despoja de los bienes que lleva consigo. Y, finalmente, según la distribución funcional de las tareas, es superfluo que todos ejecuten el hecho de la misma manera, pues, unos pueden cometer una parte del hecho típico, mientras otros pueden completarlo (Hurtado Pozo, 2011)

Se puede acotar diciendo que para que se dé la coautoría, es indispensable que, entre los que comenten conjuntamente el hecho punible, exista una intención común de realizar un delito; es decir, deben forjar en común esta voluntad. Así, cada uno de ellos hace propio el acto cometido por todos

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que para que se configure la coautoría es necesario que se reúnan tres requisitos: (...) La decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizada y tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer (Jurisprudencia Procesal Penal, 2008)

La Teoría del dominio del hecho nos sirve para determinar los elementos interesantes de la coautoría. Elementos de la Coautoría:

- Debe existir un elemento subjetivo: el acuerdo previo y común, además de una división de funciones o de tareas previamente acordadas.
- La contribución del coautor debe ser esencial. Será esencial cuando no se produciría el hecho delictivo, si se retirara la contribución del interviniente individual. Para que exista coautoría será necesario que ninguno de los intervinientes lleve a cabo todos los elementos del tipo.
- Ninguno de los sujetos debe tener el dominio del hecho en su totalidad porque en este caso habrá una autoría directa unipersonal y los demás serán partícipes.

El dominio sobre el ejecutor, que permite considerar al sujeto de detrás autor mediato, no es un dominio directo -y no puede serlo desde el momento en que el hombre de detrás ni conoce a quien domina-; sino uno indirecto, pero suficiente, tan igual al que se tiene sobre los restantes elementos de la maquinaria, que se logra a través del dominio directo sobre el aparato (Meini Mendez, 2003)

Por lo expuesto, quien tiene del dominio del acontecer típico, no son los autores ejecutores (materiales) de la realización típica, sino aquellos que se sitúan en los niveles de mayor jerarquía de la organización.

3.3. Marco conceptual

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio-de los derechos civiles v

oolíticos. O de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Ossorio, s/n)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Homicidio. Como el delito es siempre una acción humana, resulta superfluo agregar que el homicidio es la muerte cometida por un hombre, el sujeto activo del homicidio simple puede ser cualquier persona, siempre y cuando sea jurídicamente responsable y no tenga vínculos de parentesco con el sujeto pasivo exigidos en el parricidio (ascendiente, descendiente cónyuge o concubino). El sujeto pasivo puede ser cualquiera que no tenga vínculos de parentesco con el sujeto activo. (Soriano Rivero, 2012)

El imputado. “Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia”. (Talavera, 2009)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

4. HIPÓTESIS

El proceso penal sobre las características del proceso de delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la denuncia plantada; asimismo: los hechos expuestos, sobre el homicidio simple, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

5. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. **Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación el perfil cuantitativo se evidencia; en el enunciado del problema, porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hay uso intenso de la revisión de la literatura; ésta facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente estudio, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, este accionar se evidencian en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso; para identificar los datos se analiza el contenido del proceso, se aplica la hermenéutica (interpretación) y se utiliza las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales son: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente buscando en dicho contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

5.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco

estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no es viable afirmar que ya se agotó el conocimiento. Los antecedentes insertos en el presente trabajo, son próximos a la variable examinada en la presente investigación.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, porque, se basa en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

5.3. Diseño de la investigación

Se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las

técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

5.4.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° **03222-2017-4-2001-JR-PE-02**, del Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura; comprende un proceso penela sobre delito de homicidio simple para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

5.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: delito de homicidio simple

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazos - Aplicación de la claridad en las resoluciones - Pertinencia de los medios probatorios - Idoneidad de los hechos para sustentar el delito sancionado 	Guía de observación

5.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*; *el primero es reconocido como*: punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

5.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, destacaron las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es orientada por los objetivos específicos con la

revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 5.7.1. **La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 5.7.2. **Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 5.7.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

5.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente estudio se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020	Determinar las características del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020	El proceso penal sobre las características del proceso de delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la denuncia plantada; asimismo: los hechos expuestos, sobre el homicidio simple, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.
	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad

¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con los hechos ocurridos	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con los hechos ocurridos.
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado sobre delito de homicidio simple

5.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

6. RESULTADOS

6.1.Resultados

Cudro: 1. Respetto del cumplimiento de plazos

Actos procesales examinados	Referente	CASO REAL	Se cumple	
			si	no
POLICIA NACIONAL Detiene al presunto autor del delito	tipificado en el Artículo 292 del Código procesal Penal	48 HORAS	X	
MINISTERIO PUBLICO Auto de Enjuiciamiento	Previsto en los artículos 160° del CP, concordante con el Ar 16° del código penal y Art, 398° y 399 del CPP.	15 DIAS	X	
JUEZ Resolución sanciona el caso, sentencia debidamente motivada.	Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:	5 DIAS	X	
AGRAVIADO Las notificaciones y citaciones	Auto de citación a juicio oral	5 DIAS	X	
IMPUTADO Tutela de derechos	Ejerció su derecho de defensa	Todo el procesó.	X	

FuentE: Expediente: N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro -Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

Cuadro2: Respecto de la claridad de las resoluciones

<p>AUTOS PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.</p>
<p>SENTENCIA</p>	<p>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, Expediente: N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 - homicidio simple y otro. Primer juzgado unipersonal de Piura CONDENATORIA.</p>

Fuente: expediente N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro -Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

Cuadro3: Respetto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

PARTES PROCESALES	NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO	PERTINENCIA
AGRAVIADOS	<p><i>L.P.Z.C. recibe un disparo de L.A .A.M., QUEDANDO HERIDO.</i></p> <p><i>J.P.Z.C. Recibe un disparo y llevado al Hospital Regional fallece.</i></p> <p><i>Respecto a los agraviados el fiscal presenta; Acta de Intervención policial. Acta de levantamiento del cadáver, Actas de entrevistas de identificación Actas de pesquiss policiales.</i></p>	<p>Las declaraciones acreditan que el acusado ha cometido un delito de</p> <p>Homicidio simple y homicidio en grado de tentativa <i>tipificados en el art, 160° concordante con el Art.16° del CP.</i></p>
IMPUTADO	<p>La teoría del caso planteado por la defensa del acusado se orienta a demostrar que el acusado No ha cometido el delito, y que la acusación se basa en rencillas entre ambos.</p>	<p>La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de Homicidio simple y homicidio en grado de tentativa tipificada en el art, 160° concordante con el Art.16° del CP.</p>

Fuente: Expediente N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro -Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

Cuadro4: Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
Los hechos de refieren al Homicidio simple y homicidio en grado de tentativa, productos del enfrentamiento de los hermanos Z.C. con el Imputado LAAM. Quien habría disparado contra ambos, hiriendo a uno y matando al otro.	<i>Marco jurídico del tipo penal</i> homicidio simple y homicidio en grado de tentativa tipificados en el art, 160° concordante con el Art.16° del CP

Fuente: Expediente: N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro -Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

Cudro 5: Respecto a la posición de las partes.

CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES	
PRETENSIÓN DEL FISCAL	El acusado es autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio y homicidio en grado de tentativa. Delito previsto en el Art, 106° concordante con el Art. 16° del CP. Solicitando; se le imponga 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, 10 por el agravio a JPZC. Y 8 por el agravio a LFZC.y la reparación Civil de S/.40,000.00 en monos de S/. 10,000.00 para LFZC.00 y 30,000.00 para los deudos de JPZC.
PRETENSIÓN DE LA DEFENSA	Plantea tesis absolutoria el acusado en ningún momento ha participado en los hechos, que las pruebas presentadas por el representante del ministerio público adolecen de deficiencia y que existen rencilla en entre los agraviados y su defendido.

Fuente: Expediente N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro -Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

Cudro 6: Con respecto a las reglas del debido proceso.

CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO	
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Juez natural	Si cumple con este requisito
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito y ejerce su derecho de autodefensa material.
Duración razonable del proceso	Si cumple con este requisito.
Prohibición de doble juzgamiento	Si cumple con este requisito
Motivación razonada de la sentencia de primera instancia	Si cumple con este requisito
Motivación razonada de la sentencia de segunda instancia	Si cumple con este requisito

Fuente: Expediente: N°3222-2017-4-2001-JR-PE-02 homicidio simple y otro-Primer Juzgado Unipersonal De Piura.

6.2. Analisis de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos en el proceso común del delito del proceso judicial sobre Homicidio simple y homicidio en grado de tentativa. Se han cumplido, pese a la carga procesal que se presentan, y que ponen en una situación difícil al poder judicial.

El Ministerio Publico en la etapa preliminar corroborando las actas policiales de intervención, cumplió con su función elevando lo actuado cumpliéndose en los plazos señalados lo que permitió para pasar a la siguiente etapa de la investigación

Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan en forma independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, aquello que respectivamente les concierna.

Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio, pero al mismo tiempo debe cumplir los plazos establecidos para cada etapa del proceso, pues el incumplimiento le puede ocasionar serios problemas.

Respecto de la claridad en las resoluciones

Las resoluciones en el presente caso han sido redactadas en forma clara sin tecnicismos.

El Juzgado Penal igualmente ha expedido de forma clara con un lenguaje entendible las resoluciones.

Las resoluciones fueron emitidas con bastante claridad y con fechas no muy lejanas, quedando demostrado de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente, también debo señalar que han estado debidamente motivadas.

Las resoluciones en la mayoría de las legislaciones, como en la nuestra existen requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros

específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión, algunos autores sostienen que su finalidad es darle impulso al proceso, en este caso los plazos han sido cumplidos.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

Los medios probatorios son elementos de vital importancia para que el juez forme mentalmente un esquema de lo ocurrido y la veracidad de lo que se expone en los motivos del caso, y compromete tanto al abogado defensor como al juez, el abogado defensor debe aportar pruebas idóneas para el caso, que hayan sido obtenidas legalmente, que no hayan sido “fabricadas” y que faciliten su comprensión, el juez por su parte está obligado a valorarlas.

Los medios probatorios presentados, declaración de efectivos de la policía nacional, captura del inculcado, actas de levantamiento del cadáver, Actas de pesquisa policiales, reconocimiento en rueda de personas, favorecieron la apreciación de un delito cada vez más común ocurrido en las llamadas parrilladas favoreciendo la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva,

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos en todo caso presentan los acontecimientos sucedidos en un momento, y que suscitan la intervención judicial, sea por denuncia o como en este caso en que la actividad judicial es de oficio, el asesinato de una persona y la herida de otra, son motivos más que suficiente para la intervención del aparato judicial, como lo ha sido en el caso de estudio, en la intervención judicial ha castigado con las pena de cárcel al inculcado.

La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado ha cometido el delito de Homicidio simple y homicidio en grado de tentativa.

Este ilícito penal está tipificado en el Art. 160° concordante con el Art.16° de nuestro CP.

Respecto a la posición de las partes:

El fiscal frente a la consumación de delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio y homicidio en grado de tentativa. Delito previsto en el Art, 106° concordante con el Art. 16° del CP. Solicitando; se le imponga 18 años de pena privativa de la libertad efectiva, 10 por el agravio a JPZC. Y 8 por el agravio a LFZC. y la reparación Civil de S/40,000.00 en monos de S/. 10,000.00 para LFZC.00 y 30,000.00 para los deudos de JPZC.

La defensa solicita se absuelva al imputado por deficiencia en la acción probatoria del fiscal y la rencilla existente entre los actores del delito.

Sin embargo esta tesis del abogado defensor ha sido desvirtuada por testigos presenciales, y por el estudio de especialistas que has determinado la acción directa y voluntaria del acusado que ha disparado a matar.

Con respecto a las reglas del debido proceso

Como conocemos cada proceso tiene reglas que deben cumplirse en cada etapa del mismo, estas reglas rigen tanto para el acusado como para los juzgadores, siendo el más importante el derecho a la legítima defensa c en este caso en concreto :

Se le ha permitido al imputado expresar sus descargos, ha ejercido su derecho a defensa, el proceso ha sido rápido, leyéndose la Sentencia condenatoria, Lo mismo ocurre con la sentencia de segunda instancia, habiéndose cumplido con los plazos señalados para cada parte del mismo, todo lo cual indica el debido proceso, se ha cumplido a cabalidad, en esta caso donde una persona ha perdido la vida en uno más de los casos sucedidos en las reuniones informales que ya han alcanzado un alto número de casos terminados en muertes y acciones violentas.

7. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso seguido en el delito sobre cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio y homicidio en grado de tentativa cuerpo y la salud, se llegó a las siguientes conclusiones.

Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal

En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en estudio.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable y coherente clara y sencilla., lo que permitió al Juez emitir una sentencia debidamente motivada.

Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que en su redacción sí se emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso, todas las resoluciones se han expedido correctamente, no se han utilizado tecnicismos.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La idoneidad del proceso por el delito Contra el cuerpo y la salud, se ha sentenciado de acuerdo al código procesal penal impartiendo la justicia con rapidez, y con acuerdo a la normatividad permitiéndose una adecuada calificación del ilícito penal.

Respecto a la posición de las partes

En todo proceso las partes contraponen sus intereses mucho más como en este caso en que el alcohol y la modalidad de las parrilladas ofrecen un escenario proclive a la violencia.

Con respecto a las reglas del debido proceso

El debido proceso cuenta con etapas y plazos, establecidos para agilizar la justicia, en el caso motivo de la presente, estos se han cumplido, por ello se ha ofrecido a las partes un proceso donde se han valorado todas las pretensiones de los actores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Montenegro, J. (2004). *Los medios impugnatorios en el nuevo código procesal penal*. Lima.
- Alonso de Escamilla, A. (2012). *Del Homicidio y sus formas*. En: *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid: Edición Coordinada por Carmen Lamarca Pérez, p. 47.
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos, 1ra Edición, pp. 44 - 45. .
- Cerda San Martín, R. y. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora Grijley.
- Coria, D. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal: ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- Cornejo, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima-Peru: Palestra.
- Escrache, J. (1983). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, novísima edición corregida notablemente*,. Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México: Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México.
- Exp. 7016-2018-90, Homicidio simple: medición de pena y reparación civil con cuadros didácticos (Corte superior de Justicia de La Libertad. Tercera Sala penal de apelaciones 29 de noviembre de 2019).
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. XXXI-LXV.
- Fernández Giménez, M. d. (2001). La sentencia inquisitorial. *Revista d'història moderna*,.

- Ferrajoli, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones. Mexico: Ediciones.
- Gálvez, F., & Bautista, J. (2018). *Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las Penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Tesis para Optar el Título de abogado.
- González Rus, J. J. (2005). *Del homicidio y sus formas (I). El homicidio. Derecho penal español : parte especial*. España.
- Guanopatín, A. P. (2010). *Los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado primero de lo penal de la ciudad de Ambato, en año 2009*. Ambato – Ecuador: Universidad técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales carrera de derecho Ambato – Ecuador.
- Hurtado Pozo, J. y. (2011). *Manual de Derecho Penal- Parte General, Tomo II. (4ta Edición)*. Lima: Editorial Idemsa.
- Iberico Castañeda, L. (2012). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Gaceta jurídica.
- Javier Pérez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho constitucional, octava edición*. Marcial Pons, Pg. 489.: Madrid.
- Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol I*. Barcelona: Bosch, Barcelona.
- Jurisprudencia Procesal Penal. (2008). *La exigencia “Lex Certa” como expresión del principio de legalidad*. Obtenido de <http://www.raejurisprudencia.com.pe/datajurisprudencial/descargas.php?p=153>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Maier, J. (1997). *Derecho procesal argentino*. Buenos Aires: 1era edición.
- Meini Mendez, I. (2003). La autoría mediata en virtud del dominio sobre la organización. . *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 4*, Editorial Grijley, pag. 286.
- Mixán Mass, F. (1990). *Derecho procesal penal. Tomo I*. Trujillo - Perú: Trujillo - Perú: MARSOL, Segunda edición, pág. 8.
- Mixan Mass, F. (2003). *Juicio Oral, sexta edición*. Trujillo-Peru: Ediciones BGL Trujillo, mayo 2003. p:ig. 29.
- Naranjo Mesa, V. (2003). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá: Temis.
- Oré Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Edit. Alternativas.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma, Tomo I, 1ra Ed, pp. 125.
- Parker, A., & O'Reilly, E. (28 de 02 de 2020). *Balance de InSight Crime de los homicidios en 2019*. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-homicidios-2019/>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho penal Parte Especial Tomo I* . Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial. Tomo II*. ((3ra. Ed.). ed.). Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Derecho Penal – Parte especial. (2da Edición)*. Lima: Editorial Moreno S.A. Idemsa.
- Peña Cabrera, R. (1997). *Estudios de Derecho Penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Editorial San Marcos, p. 59.
- Peña Cabrera, R. (2011). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Lima: Tomo I, Editorial Rodhas, p. 429.

- Pinto Zavalaga, J. V. (2003). *Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición*. Lima: Editorial T-Copia SAC.
- Politoff, S., Grisolia, F., & Bustos, J. (1993). *Derecho Penal Chileno Parte Especial*. Chile.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2018). *La Dosimetría del Castigo Penal*. Lima: Ideas. pp. 236-259.
- Requejo Passoni, W. L. (2019). *Adecuada sistematización del subtipo de homicidio o lesiones graves agravado por la intervención del integrante de una organización delictiva en la legislación Peruana*. Lima: Universidad San Martín de Porras. Tesis para optar el título profesional de Abogada.
- Robles Trejo, L. W. (2014). *Derecho Penal Constitucional*. “La presunción de inocencia como derecho fundamental, principio y garantía en el Estado Constitucional”. Lima : Gaceta Penal, Tomo 64, pp. 317 – 318.
- Rosas Yataco, J. (2010). *Medidas Coercitivas*. Lima: https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf.
- Roy Freyre, L. (1986). *Derecho Penal, Tomo I, Parte Especial, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra el Honor. 2º Edición* . Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Rubio Correa, M. (2005). *La interpretación constitucional según el Tribunal Constitucional*,. Lima: PUCP Fondo Editorial.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II* (primera Edición) ed.). Lima: GRIJLEY.
- Salazar Estrada, J., TorresLópez, T., & Araiza González, A. (2011). *Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara*. Mexico: Universidad de Guadalajara.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. . Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Tomo I. Lima.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. . Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Silva Quilodrán, S. (2010). *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio. memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*. Santiago: Universidad de Chile.
- Sisa Chasi, W. G. (2017). *Análisis dogmático del homicidio preterintencional: su tratamiento en el código orgánico integral penal*. Ambato-Ecuador: Escuela de jurisprudencia.
- Soriano Rivero, J. (05 de 2012). *ASESORIA LEGAL EN PERU*. Obtenido de <http://abogadalitigante.blogspot.com/2012/05/homicidio.html>
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. . Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC, Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC (2005).
- Ugaz Zegarra, F. (2007). *La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales*. Lima : Jurista Editores, p. 689,.
- ULADECH. (2020).
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano* . Lima: Ed. Idemsa.

A_{NEXOS}

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cronograma de trabajo

CRONOGRAMA DE TRABAJO																		
ACTIVIDADES		AÑO 2020																
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del Informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X	X													
4	Artículo científico: Revisión Turnitin				X													
5	Informe final- Revisión Turnitin					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X											
7	Diapositiva de la ponencia							X										
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científic								X									
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación									X	X							
10	Artículo de investigación Autorización de derecho de autor para publicar artículo científico.											X						
11	Sustentación del informe de investigación											X						
12	Sustentación del informe final												X					
13	Informe final - Revisión Turnitin													X				
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI															X		
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI																X	
16	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																	X
17	El DT publica en el libro de calificaciones el																	X

promedio final de la asignatura.																			
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet	50.00	6	300.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			620.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			870.00
Total (S/)			1,090.00

ANEXO 3: Instrumento guía de observación

INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre delito de Homicidio Simple
Caracterización del proceso sobre delito de homicidio simple, en el expediente N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, Distrito Judicial De Piura, Peru. 2020						

ANEXO 4:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 03222-2017-4-2001-JR-PE-02, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 05 de noviembre de 2020

Bedder Paul Panta Betancourt
DNI N°

**ANEXO 5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

EXP. N° 3222-2017

Esp. M. B.

RESOLUCION N° 04

Piura, 24 de abril del 2018.-

SENTENCIA CONDENATORIA

VISTO y OÍDO, en audiencia Pública de Juicio Oral en la acusación fiscal contra **L. A. A. M.** como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO simple y HOMICIDIO simple en grado de tentativa** tipificado en el artículo 106° del Código Penal concordando con el artículo 16° del código acotado en agravio de **J. P. y L. F. Z. C.**, respectivamente, la Señora Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal, expide sentencia como corresponde.

**DATOS PERSONALES DEL
ACUSADO:**

L. A. A. M., de 21 años de edad, con documento nacional de identidad 77336741, nacido en Piura el 04 de febrero del 1997, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria incompleta, sin hijos, hijo de Fanny y Mauriola, sin antecedentes penales, domiciliado antes de su internamiento en Asentamiento Humano Nueva esperanza Mz 06, Lt 22 - Piura.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE
PIURA**

PROCESO : 03222-2017-4-2001 -JR-PE-02
IMPUTADO : L.A.A.M
AGRAVIADO : J.P. y L.F.Z.C.
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE Y OTRO
RECURSO : APELACION DE SENTENCIA
JUEZ PONENTE : Ch. S.

SUMILLA: CONFIRMA CONDENA.

SENTENCIA DE VISTA

Piura, veinte de
noviembre
del dos mil dieciocho.

Resolución N° diez (10)

VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de

veinticuatro de abril del dos mil dieciocho contenida en la resolución número cuatro expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, Jueza Cueva Calle que condenó a L.A.A.M. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple y Homicidio Simple en grado de Tentativa en agravio de J.P.Z.C. Pablo y Luis Felipe

Zapata Coello respectivamente, imponiéndole ocho años de pena privativa de la libertad (cinco y tres años respectivamente) y fijó como reparación civil la suma de cuarenta y cinco mil soles a favor de los herederos del agraviado J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello y cinco mil soles a favor del agraviado L.F.Z.C. Coello; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- HECHOS

El 14 de mayo del 2017, en horas de la tarde, cuando J. P. y L. F. Z. C. conjuntamente con M. Z. C. y Y. Z. C., tomaban cerveza en una parrillada en la calle Mariano Melgar Mz. G12, Lt. 10 del Asentamiento Humano San Martín, Distrito de 26 de octubre en la ciudad de Piura, organizada por R. J. B. por el día de la madre, aproximadamente a las dieciocho horas llegó L. A. A. M. conocido como "candunga", agrupándose a las señoras conocidas como "raysa" y "nana", que luego fueron identificadas como M. de los Á. A. D. y R. D. S., con quienes se pone a bailar y tomar licor, estando presente en dicho grupo la persona de V. A. B. R.S.; al promediar las veinte horas se produce una discusión dentro del grupo donde se encontraba A. M., ante lo cual L.F. Z. C. se acerca y les pide que vayan a discutir a otro lugar o más lejos de donde ellos estaban; en estas circunstancias A. M. agrede a L. F. Z. C. y sorpresivamente saca un arma de fuego que tenía al lado izquierdo de la cintura y dispara en dos oportunidades directo al cuerpo de L. F. Z. C., quien pide ayuda para que lo trasladen al hospital al cual llegó desvanecido, cuando pedía ayuda para que lo trasladen al hospital, L. F. mira y se percata que su hermano J. P. Z. . Estaba peleando con A. M., observando que éste dispara al cuerpo de J. P. Z. C., resultando herido y también trasladado de emergencia al hospital; L. F. Z.C. fue conducido a la sala de operaciones, siendo intervenido.

quirúrgicamente y dado de alta el 23 de mayo del 2017, mientras que J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello fue trasladado al Hospital Regional Cayetano Heredia donde fallece a horas 12:25 del 15 de mayo del 2017; es así que personal policial de la División de Homicidios de la DIVINCRI - PIURA, aproximadamente a las 21:00 horas del 14 de mayo del 2017 toma conocimiento del ingreso al área de emergencias del Hospital Santa Rosa de dos personas heridas por proyectil de arma de fuego, se presenta en el nosocomio e identifica a las personas como J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello, que presentaba tres heridas provocadas por impacto de proyectil de arma de fuego a la altura del dorso del lado izquierdo y L.F.Z.C. Coello, que fue conducido a la sala de operaciones de dicho hospital, dada la gravedad de las heridas que presentaba, también por impacto

de proyectil de arma de fuego y que fuera diagnosticado como traumatismo abdominal abierto por arma de fuego + Shock hipovolémico; realizadas las pesquisas de investigación iniciales por personal de la división de homicidios de la PNP y previo requerimiento de detención preliminar, Luis Antonio Adrianzén Mauriola fue intervenido el 30 de mayo del 2017.

SEGUNDO.- ITINERARIO DEL PROCESO

Este proceso tuvo el itinerario procesal siguiente:

- 1) El 24 de mayo del 2017, la Fiscalía abre diligencias preliminares por 60 días a Luis Antonio Adrianzén Mauriola; el 01 de junio del 2017 formaliza la Investigación Preparatoria y requiere prisión preventiva;
- 2) El 29 de enero del 2018 se realiza la correspondiente audiencia de control de acusación; se expide el 31 de enero del 2018 el correspondiente auto de citación a juicio, el mismo que se inicia el 8 d marzo del 2018 y concluye con la sentencia materia de la presente apelación.

TERCERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho se expidió por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura la sentencia contenida en la resolución número cuatro por la cual se condenó a L.A.A.M. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple y Homicidio Simple en grado de Tentativa en agravio de J.P.Z.C. Pablo y Luis Felipe

Zapata Coello, respectivamente, imponiéndole ocho años de pena privativa de la libertad (cinco y tres años respectivamente) y fijó como reparación civil la suma de cuarenta y cinco mil soles a favor de los herederos del agraviado J.P.Z.C. y cinco mil soles a favor del agraviado L.F.Z.C.; esta sentencia se sustenta en que:

- a) se acreditó la responsabilidad penal del acusado por la inmediatez, encontrando sustento en la tesis inculpatoria que contó con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal, sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a la prueba actuada, así como el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad;

- b)** al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal, con las pruebas actuadas en juicio que fueron contundentes, se desvirtuó la presunción de inocencia del acusado y al no presentarse causal de justificación alguna, corresponde se le imponga sentencia condenatoria;
- c)** a lo antes señalado se agrega la declaración en juicio del perito médico legista Bayona Urdiales quien concluyó que realizó la necropsia al occiso J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello quien presentó un orificio de entrada con anillo contuso erosivo de 1x1 cm. de diámetro debajo de la región escapular izquierda, con orificio de salida en la parte anterior a la altura de la cicatriz umbilical del ombligo, encontrándose otro orificio de entrada sin salida que tenía un diámetro de 0.7 cm. en la línea media vertebral cara posterior, indicando que el primer orificio de entrada tal y como está descrito, se encontraba debajo del ángulo subescapular izquierdo, siendo que este orificio se encontraba a la vez a 3 cm. de la línea vertebral; concluyendo que la causa inicial de muerte fue traumatismo toraco - abdominal abierto la causa intermedia Hemotorax y Hemoperitoneo masivo y la causa final Shock hipovolémico;
- d)** se acreditó por la declaración del agraviado L.F.Z.C. Coello que fue el acusado quien realizó los disparos contra su hermano, así como con lo manifestado por el perito Guerrero Cruz quien refirió que realizó el informe médico a la persona de L.F.Z.C. Coello, indicando que durante la evaluación se encontró dos costras de 0.8 cm, y otra de 0.6 x 0.5 cm. de diámetro ubicadas ambas en el brazo izquierdo, además se encontró una cicatriz negruzca de 13 x 1 cm. ubicada en la línea media clavicular izquierda más o menos a nivel de la apéndice sifoide y aparte una herida operatoria de 20 cm. de longitud ubicada en la línea media anterior a nivel abdominal; señaló que después de la entrevista y de ver las lesiones que tenía L.F.Z.C. Coello, revisó la historia clínica y consignó en el certificado médico legal un reporte operatorio del Hospital Santa Rosa de 14 de mayo del 2017, con un diagnóstico pre- operatorio con traumatismo abdominal abierto por arma de fuego más shock Hipovolémico y con diagnóstico post - operatorio donde agregan una perforación de aza gruesa y delgada, un hematoma retro peritoneo!", con lo que se acredita las

lesiones ocasionadas a los agraviados, y coincide con la declaración de L.F.Z.C. Coello cuando señaló que recibió disparos en su contra ocasionándole las lesiones detalladas por el perito;

- e) las declaraciones del efectivo policial Chunga Panta quien señaló que debido a una llamada telefónica se presentaron al Hospital Santa Rosa, encontrando a uno de los agraviados, ya que el otro fue derivado al Hospital Regional, trasladándose luego al lugar de los hechos, el AA. HH. San Martín - calle Mariano Melgar, donde tuvo lugar el hecho, tomando conocimiento que se produjo una gresca y dos personas resultaron heridos por disparos de arma de fuego; agregó que en dicho inmueble se encontró manchas rojizas, 4 casquillos y un proyectil de arma de fuego; ello demuestra que se realizaron disparos realizados y de acuerdo a la cantidad de casquillos encontrados, guarda relación con las heridas encontradas a las víctimas y que fueron detalladas por los peritos, pues al agraviado occiso se le encontró dos impactos de bala, uno con orificio de entrada y salida y otro sólo con orificio de entrada; mientras que a L.F.Z.C. Coello, se detallan dos lesiones encontradas en su cuerpo producto de dos impactos de bala; estos hechos también están sustentados con los informes periciales de balística del perito Villafuerte Gudiel.

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado; sostiene que la sentencia se fundamenta únicamente en las declaraciones testimoniales y documentales cuestionadas por las contradicciones en las que incurren dichos testigos que se supone fueron presenciales, y así se tiene que el testigo Jiménez declara que vio a su patrocinado hacer disparos al aire pero no dice que vio que disparara a los agraviados, así como el testigo Luis Felipe Zapata señala que su patrocinado sacó un arma y disparó dos veces y luego vio como disparaba a su hermano y Rivas Serquén que también figura como presencial pero su narración es fantasiosa ya que dice que cuando corrió vio como Adrianzén disparó al agraviado J.P.Z.C. Pablo; en concreto su argumento central es que ninguno de los testigos presenciales sindicó de manera directa a su

patrocinado como autor de los disparos que ocasionaron la muerte de uno de los agraviados y las heridas del otro; las declaraciones de los peritos dan cuenta de hechos posteriores, con lo cual no se desvirtuó la presunción de inocencia y la duda favorece al reo por existir insuficiencia probatoria; el señor Adrianzén Mauriola hizo uso de la palabra señalando que no entiende porque está en el penal y se considera inocente.

QUINTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La Fiscalía por su lado solicita se confirme la sentencia apelada; manifiesta que con la prueba actuada en juicio oral se acreditó la responsabilidad penal del acusado Adrianzén Mauriola, ya que todos los testimonios coinciden que fue él quien disparó en la parrillada organizada por Jiménez; refiere que en un momento dado se choca uno de los hermanos Zapata Coello con el acusado y comienza una gresca, sacando Adrianzén un revólver de su cinturón, dispara a Luis Felipe quien queda herido, y mientras su hermano salía del baño vio que Adrianzén le dispara por la espalda; indica que los médicos legistas corroboran que los disparos en el caso del agraviado occiso son de atrás hacia adelante en el caso del agraviado occiso y en el caso de Luis Felipe son en el abdomen, igualmente el perito en balística concluye que todos los casquillo provienen de la misma arma.

SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

La Fiscalía imputa que Adrianzén Mauriola es penalmente responsable como autor por la muerte del agraviado J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello y como autor en grado de Tentativa de las heridas por arma de fuego causadas al agraviado L.F.Z.C. Coello, tipificando su conducta como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple tipificado en el artículo 106° del Código Penal que establece que quien mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años; a su vez el artículo 16° del citado Código señala que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo; en este caso, el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

SEPTIMO.- Conforme al artículo 409° inciso primero del Código Procesal Penal

la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; ello se consolida con lo señalado en el artículo 419° del precitado Código que dispone que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, teniendo como propósito el examen de la Sala Penal Superior que, la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente y tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria; sobre el actuar de las Salas de Apelación o Tribunales de Mérito, la Corte Suprema de Justicia señala que "tienen la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio -de primera instancia y de apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación-, pero tienen el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución".

OCTAVO.- Uno de los principios que garantiza la Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que deciden conflictos se encuentren motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC) y en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; esa exigencia, agrega el Tribunal garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los lleva a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero

también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

NOVENO.- En ese sentido, en cuanto al control de la garantía de motivación, la Corte Suprema² señala que debe examinarse si la decisión presenta "(i) motivación omisiva, (ii) motivación incompleta, (iii) motivación dubitativa, (iv) motivación genérica o contradictoria, y (v) motivación ilógica respecto de las inferencias probatorias"; adicional a ello, tenemos que la Constitución Política establece como derecho de las personas, entre otros, en el artículo 2° numeral 24 literal e) que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; a su vez, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad; el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; concluyéndose

que el estado jurídico de inocencia tiene perspectiva y se proyecta en diversas obligaciones que deben orientar el desarrollo del proceso penal, y así la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "el principio de presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal"³.

DECIMO.- De lo actuado en juicio oral, tenemos que se acreditó que el 14 de mayo del 2017, en el frontis del inmueble del señor Raúl Jiménez Bernal ubicado en la calle Mariano Melgar, Asentamiento Humano Saa Martín, Distrito 26 de octubre, Piura en horas de la tarde se realizó por el día de la madre una parrillada a la cual concurren, entre otras personas los hermanos J.P.Z.C. Pablo, Luis Felipe y Marco Zapata Coello, con sus primos y otras personas, llegando luego otros invitados, entre ellos, uno al que se conocía como "candunga" que fue identificado como L.A.A.M. quien llegó con dos señoritas; aproximadamente a las veinte horas se produce una discusión dentro del grupo donde se encontraba Adrianzén Mauriola y se escuchan disparos; producto de estos disparos resultan heridos los hermanos J.P.Z.C. Pablo y L.F.Z.C. Coello, siendo ^piftducidos a Hospitales locales, el primero fallece y el segundo fue intervénido, quirúrgicamente siendo luego dado de alta; como es conocido cuando una persona es llevada a un centro hospitalario con herida de bala, este hecho debe ser puesto en conocimiento de la Policía Nacional, como afectivamente sucedió; quedó acreditado en juicio oral, por las declaraciones de los testigos Zapata Coello y Jiménez Bernal, que la parrillada tuvo lugar en la casa de este último, y que en horas de la noche se hicieron disparos con arma de fuego que terminaron hiriendo a los agraviados hermanos Zapata Coello.

DECIMO PRIMERO.- Se desprende del acta de audiencia de juicio oral y correspondiente audio, que según la declaración del efectivo policial Chunga Panta, se conoció del hecho porque fueron notificados del ingreso de dos heridos por bala de fuego, concurriendo a los Hospitales así como al lugar del

hecho; en uno de los Hospitales se encontraba L.F.Z.C. Coello (30) quien se encontraba en el quirófano, mientras que J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello (30) presentaba heridas por arma de fuego a la altura del dorso lado izquierdo; siendo las 3:15 horas del 15 de mayo del 2017, al día siguiente de los hechos, se dio cuenta por el acta de levantamiento de cadáver del fallecimiento de J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello por shock hipovolémico, así como tres orificios, el primero sin chamuscamiento ni tatuaje, el segundo con bordes chamuscados y el tercero con abrasión en los bordes; en ese sentido queda acreditado igualmente que producto del hecho antes descrito, una persona falleció (J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello) y otra resultó herida (L.F.Z.C. Coello); ello se corrobora además con las declaraciones en juicio oral del médico perito Bayona Urdiales quien realizó la necropsia a J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello y concluyó que las lesiones traumáticas más resaltantes en el cadáver eran la presencia de un orificio de entrada con anillo contuso erosivo de 1x1 cm de diámetro debajo de la región escapular izquierda, con orificio de salida en la parte anterior a la altura de la cicatriz umbilical del ombligo, encontrándose otro orificio de entrada sin salida que tenía un diámetro de 0.7 cm y se encontraba en la línea media vertebral cara posterior, la característica del orificio de entrada presenta un anillo contuso erosivo alrededor de la lesión que deja a diferencia del orificio de salida que son de bordes vertidos y que no contiene el anillo contuso erosivo, el primer orificio de entrada tal y como está descrito se encuentra debajo del ángulo subescapular izquierdo, eso quiere decir debajo de escapula izquierda, siendo que este orificio se encontraba a la vez a 3 cm de la línea vertebral, haciéndose unas coordenadas para la localización del orificio, el orificio de salida es a nivel del ombligo, orificio de forma triangular de

1.2 x 0.5 cm de bordes invertidos, lo que le da a saber que se trata de un orificio de salida, el cual además presentaba hematoma perilesional de 17 x 8 cm a nivel de la cicatriz umbilical, y a 15 cm de la línea axilar anterior, siendo que el orificio de entrada fue por la parte posterior debajo de la escapula y el orificio de salida a nivel de la cicatriz umbilical; el otro oficio de entrada de bordes de 0.7 cm de diámetro está localizado a 3 cm de la línea medio

vertebral en la parte posterior del cuerpo y a 6 cm de la pelvis, siendo que este orificio de entrada no tenía orificio de salida, la trayectoria del primer proyectil que tiene orificio de entrada y salida, en su trayecto lesiona órganos importantes siendo uno de ellos el que lacera el borde inferior del pulmón izquierdo, el proyectil entra en la cavidad torácica perforando también el diafragma por su lado izquierdo, también se encontró una perforación de vaso y fractura del onceavo costal izquierdo, al perforar la cavidad torácica y abdominal, estas cavidades se llenan de sangre, encontrando aproximadamente 1 litro en la cavidad torácica y abdominal, a eso se le llama "hemotorax" a nivel de la región torácica y "hemoperitoneo" a nivel de abdomen; refiere que se encontraron lesiones externas en el cadáver, que eran 2 escoriaciones de 1x1 cm en la región lateral derecha de la frente, luego una escoriación en el dorso nasal y 2 escoriaciones en el dorso de la mano derecha, siendo estas lesiones superficiales; concluye que las causas de la muerte son como causa básica un traumatismo toracoabdominal abierto, indicando que ese traumatismo lo que produce al lacerar el pulmón y el vaso es un hemotorax (llenado de sangre en cavidad torácica) y un hemoperitoneo masivo (llenado de sangre en la cavidad abdominal), el desangramiento que existe en el tórax y abdomen, internamente producirá un shock hipovolémico que se convierte en la causa final de la muerte; en cuanto a la trayectoria del proyectil sería de atrás hacia delante, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto de las lesiones del agraviado L.F.Z.C., concurrió al juicio oral el médico legista G. C. quien le realizó un examen médico así como revisó la historia clínica del mismo, concluyendo que encontró dos costras de 0.8 cm y 0.6 x 0.5 cm de diámetro ubicadas en el brazo izquierdo, encontró una cicatriz negruzca de 13 x 1 cm ubicada en la línea media clavicular izquierda más o menos a nivel de la apéndice sifoide y una herida operatoria de 20 cm de longitud ubicada en la línea media anterior a nivel abdominal que desde la apéndice sifoide hasta por 6 cm debajo de la cicatriz umbilical (que es desde la boca del estómago siguiendo una dirección vertical de hasta por 6 cm por debajo del ombligo);

revisó la historia clínica con un diagnóstico pre - operatorio con traumatismo abdominal abierto por arma de fuego más shock Hipovolémico y con diagnóstico post - operatorio donde le agregan una perforación de aza gruesa y delgada, un hematoma retro peritoneal, durante la operación se encuentra sangre libre en cavidad aproximadamente 1 litro, perforación de intestino delgado y del ciego, un hematoma retroperitoneal, denominándose toda la operación una laparotomía exploratoria, realizada en el Hospital Santa Rosa el 14 de mayo del 2017, producido por un arma de fuego, debido al tipo de herida que se encontró; define que se encuentra un orificio de entrada y salida en el brazo izquierdo en el tercio medio de la cara interna, logrando divisar una cicatriz con un diámetro no menor a 1 cm. concluyendo en lesiones traumáticas producidas por arma de fuego con compromiso visceral que pusieron en riesgo la vida de la persona, con una atención facultativa de diez días y una incapacidad médico legal de cuarenta días salvo complicaciones; con las pericias antes descritas quedó acreditado que efectivamente se realizaron los disparos, y que resultaron dos personas agraviada, una falleció y otra resultó gravemente herida.

DECIMO TERCERO.- El perito policial en balística V. G. concurrió al juicio oral y ratificó su pericia, señalando que la realizó con la información y muestras remitidas siguiendo la cadena de custodia, realizándose la inspección frente a la vivienda señalada, donde se aprecia un inmueble de material noble, con fachada color verde, con techo de calamina y estructura de madera, con vigas de guayaquil, lográndose ubicar cuatro cartuchos y un proyectil de cartucho para pistola calibre 38, 9 milímetros corto; refiere que la diferencia entre un cartucho y un proyectil está en que el cartucho tiene varios componentes, siendo uno de ellos el casquillo que es la parte metálica donde se aloja la pólvora y otra cosa es el proyectil que es el elemento que sale expulsado al inicio de la combustión de la pólvora, encontrándose los casquillos a 7.97 metros del frontis del inmueble, realizándose la homologación respectiva de dichas muestras, teniendo como resultado positivo ya que éstos fueron percutados con una sola arma de fuego, una pistola 9 milímetros cañón corto, evaluándose los casquillos dieron positivo; siendo que se encontró 4 cartuchos

y 1 proyectil, concluyó que fueron disparos por la misma arma de fuego pistola calibre 38, 9 milímetros corto.

DECIMO CUARTO.- Se concluye de las declaraciones de los peritos médicos y del perito en balística que las heridas que dieron origen al fallecimiento del agraviado occiso J.P.Z.C. y del herido L.F.Z.C. Coello fueron hechas por la misma arma de fuego, una pistola calibre 38, nueve milímetros corto; todo lo anteriormente expuesto acredita sin duda alguna que los hechos sucedieron, hubo disparos en el local de propiedad del señor Jiménez Bernal donde se realizaba una parrillada y que producto de dichos disparos una persona resultó fallecida y otra gravemente herida; al inicio del juicio oral el acusado A. M. se declaró inocente y que se reservaba su derecho a declarar; en ese sentido, del acta de audiencia de 18 de abril del 2018, al no declarar y como la Fiscalía presentó y fue admitida como prueba la declaración de A. M. en sede preliminar, éste fue leída; previamente debe señalarse que el acusado A. M. fue detenido preliminarmente el 30 de mayo del 2017; se realizó un reconocimiento en rueda por parte del agraviado L.F.Z.C. Coello, con presencia de Fiscal y que también fue leído en juicio oral, en el cual éste señaló al acusado como el sujeto que realizó los disparos contra su hermano y él; en su declaración reconoció que estuvo en el lugar de los hechos, ahí conoció a los agraviados, que hubo un pleito entre un grupo de personas que estaban con él y el grupo donde estaban los agraviados, y que vio cuando uno de los sujetos que estaba en su grupo sacó un arma de fuego y disparó por la espalda al fallecido, escuchando tres disparos mientras él peleaba con el agraviado herido; en dicha oportunidad señala que la persona que disparó es Víctor Rivas Serquén a quien conoció en la parrillada.

DECIMO QUINTO.- Al juicio oral concurren como testigos el agraviado L. F.Z. C., el dueño del inmueble donde sucedieron los hechos J. B., R. S., M.Z.C. y Z. C., todos como testigos de cargo de la Fiscalía; L.F.Z.C. Coello señaló en lo esencial al caso que sin razón alguna fue el acusado quien lo empujó y le metió un manazo, sacando un arma y disparándole, en ese momento su hermano se

encontraba en el baño, cuando sale se pone a discutir con el acusado y es ahí que al voltear a mirar observa a su hermano tirado en el suelo después que el acusado le dispara; el testigo Jiménez Bernal, dueño del lugar donde se realizó el hecho concurrió al juicio oral y señaló que cuando salía para entregar una cervezas escuchó disparos, dejó las cervezas y recogió a sus nietos que estaban por el lugar, y vio al acusado realizando disparos al aire, se encontraba a 10 metros del acusado cuando este comenzó a disparar, además que el acusado se retiró del lugar caminando después de disparar; refiere que al acusado lo conocía por el apelativo de "candunga"; el testigo Rivas Serquén, quien fue sindicado como autor por el acusado concurrió igualmente a juicio oral, declaró que estuvo en la parrillada, y que corrió cuando escuchó los disparos, y como los confunden con los autores de los mismos se cae al suelo, y es cuando vio al acusado que estaba con un arma de fuego y disparaba sin ver a quien, debe señalarse que esta persona estuvo entre los que debía reconocer el agraviado L.F.Z.C., con resultado negativo, así como fue sometido a pericia de absorción atómica con resultado igualmente negativo; como es de verse de estos testimonios, todos concuerdan que sólo fue una persona la que realizó disparos, los testigos Z. C. L. F. y J. B. señalan al acusado disparando a los agraviados mientras que Rivas Serquén lo vio disparando al aire; es factible concluir que efectivamente fue el acusado A. M. quien realizó los disparos a los agraviados hermanos Z. C., no se conocían entre ellos por lo cual no es posible concluir que existía rivalidad o enemistad alguna, y como señala el testigo Jiménez Bernal conocía al acusado de antes por su apelativo; las declaraciones de los testigos M. Z. C. y G. A. Z. Carreño no aporta mayor información al autor de los disparos ya que si bien estuvieron en el lugar del hecho, se fueron a comer y regresaron después de que este sucedió; las declaraciones inculpativas de los testigos presenciales en juicio oral reúnen los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005, sobre sindicación del agraviado o co imputado, y tienen entidad suficiente y son prueba válida, ya que cumple con los requisitos

de persistencia, verosimilitud y ausencia de elementos subjetivos (odio, rencor o enemistad).

DECIMO SEXTO.- La presunción de inocencia está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio-derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, como en el principio pro homine; así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

DECIMO SEPTIMO.- Igualmente, el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) numeral segundo establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso, toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas, como por ejemplo comunicación previa y detallada de la acusación, concesión de tiempo y medios determinados para que ejerza su defensa, contar con un abogado defensor y comunicarse libremente con él, interrogar a los testigos, y no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, entre otros; en ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia (4) respecto del derecho constitucional a la prueba ha señalado que sobre el "derecho a la prueba el Tribunal ha tenido la oportunidad de

precisar que "(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado" citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; concluyendo que "de lo expuesto podemos afirmar que en un proceso penal surge, por lo menos, una doble exigencia para el juzgador: En primer lugar, la exigencia de no omitir la actuación de aquellas pruebas que han sido admitidas en el proceso, y en segundo lugar, la exigencia de que tales pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Y para el caso específico de las actuaciones de las pruebas testimoniales, el juzgador tiene inclusive la facultad de citar a los testigos para que concurran a la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza conforme lo dispone el artículo doscientos treinta y uno del Código de Procedimientos Penales".

DECIMO OCTAVO.- Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos

objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos, no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; no pudiendo el Juez a tenor del artículo ciento cincuenta y nueve utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; en ese contexto la prueba actuada en juicio oral debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia.

DECIMO NOVENO.- En este caso, quedó acreditada en juicio oral la responsabilidad penal del acusado como autor de la muerte del agraviado occiso J.P.Z.C. y de las heridas del agraviado Luis Felipe Zapata Coello mediante disparos con arma de fuego, por lo que debe ser sancionado penalmente; respecto de la pena impuesta, ocho años de pena privativa de la libertad por ambos hechos está por debajo del mínimo legal y conforme a los principios de proporcionalidad, más aún cuando uno de los agraviados murió y el otro resultó gravemente lesionado; en ese sentido, la pena está relacionada con las características de los hechos; la determinación judicial de la pena, además, como consecuencia de la comisión del delito alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para determinar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponerse en el caso concreto; para ello se debe evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (Prado Saldarriaga. Nuevo Proceso Penal Reforma y Política Criminal. IDEMSA. Lima, Perú. Primera Edición. 2009, pág. 115) y esta actividad debe ser desarrollada en estricta observancia, como ya se refirió, de los principios de lesividad, proporcionalidad y razonabilidad y la función resocializadora de la pena contenidos en los artículos IV,A/IJI y IX del Título Preliminar del Código Penal; es decir, aplicarlas en correspondencia debida

entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde; los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas exigen efectuar una determinación concreta de la pena como una sanción justa y congruente con la gravedad de los hechos, el bien jurídico afectado y las circunstancias del hecho, a fin evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla su finalidad constitucionalmente legítima; en el presente caso, esta evaluación está acorde a lo antes señalado debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia en dicho extremo; de conformidad con los artículos ciento treinta y nueve numerales tres, cinco, seis, diez y catorce de la Constitución Política del Perú; segundo, séptimo y octavo del Título Preliminar y dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta seis, ciento seis del Código Penal y cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

DECISION

CONFIRMARON la sentencia de veinticuatro de abril de! dos mil dieciocho expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura contenida en la resolución número cuatro que condena a L. A. A. M. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Homicidio Simple y Homicidio Simple en grado de Tentativa en agravio de J.P.Z.C. Pablo y L.F.Z.C. Coello, respectivamente, imponiéndole ocho años de pena privativa de la libertad (cinco y tres años respectivamente) y fija como reparación civil la suma de cuarenta y cinco mil soles a favor de los herederos del agraviado J.P.Z.C. Pablo Zapata Coello y cinco mil soles a favor del agraviado L.F.Z.C.; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.
S.S.

CH. S.

R. S.

Q.S.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		